

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 1410.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Vicesecretario tercero en propiedad, con destino a la Audiencia provincial de Málaga, a D. Miguel Sánchez de la Campa Bermudo.—Página 1410.

Ministerio de Hacienda.

Órdenes autorizando a los señores que se indican para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre de los conocimientos de embarque y billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 1410 a 1412.

Ministerio de la Gobernación

Orden concediendo el retiro al Teniente de la Guardia civil D. Francisco Aguilera Alamo.—Página 1412.

Otra ídem el pase a situación de disponible al Comandante de la Guardia civil D. José Rodríguez Medel.—Página 1412.

Otra aprobando las relaciones de los servicios prestados por el personal de la Guardia civil durante el mes de Enero último.—Página 1412.

Otra disponiendo que la Subcomisión de la Gestora de Incautación de las Líneas Aéreas, haga entrega del material que posee la primera a la nueva entidad L. A. P. E., para que se haga cargo del tráfico aéreo.—Página 1412.

Otra nombrando Profesores de la Escuela Superior Aerotécnica a los señores que se mencionan.—Página 1412.

Otra concediendo vales de diez minutos cada uno de vuelos gratuitos a todo español que durante el presente año pase los exámenes teóricos y prácticos reglamentarios y obtenga como consecuencia el título de piloto

aviador de turismo y la licencia de aptitud correspondiente, habiéndose costeadado personalmente la enseñanza.—Páginas 1412 a 1414.

Otra designando a D. Mariano de las Peñas y Mesquí para desempeñar la comisión que se indica.—Página 1414.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala y que, en su consecuencia, pasen a ocupar los números y sueldos que se expresan los señores que se mencionan.—Página 1414.

Otra nombrando a D. Carlos Cardenal Pujals Profesor titular de la Cátedra de Arquitectura Industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia Industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Páginas 1414 y 1415.

Otra confirmando en los cargos de Preparadores de Laboratorio de Química industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas a los señores que se mencionan.—Página 1415.

Otra ídem en los cargos que se indican a los señores que se expresan.—Página 1415.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden resolviendo recurso interpuesto por la Agrupación de Vendedores de legumbres crudas y cocidas, de Barcelona, contra acuerdo del horario dominical.—Páginas 1415 y 1416.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1416 y 1417.

Otra disponiendo que el actual Jurado mixto de la Pesca de Santander quede integrado por dos Secciones, una de Pesca de altura y otra de Pesca costera.—Páginas 1417 y 1418.

Otra ídem se publique en este periódico oficial el acuerdo de carácter general relativo a los mozos y obreros que prestan servicio en oficinas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España.—Página 1418.

Otra concediendo a la Cooperativa de

Casas baratas "Dom Bosco", de Valencia, los beneficios que se indican.—Páginas 1418 y 1419.

Otra resolviendo instancias presentadas por D. José de Velasco y Palacios.—Página 1419.

Otra disponiendo que en Jaén, y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas.—Página 1419.

Otras ídem que dentro de los Jurados mixtos que se mencionan se constituyan las Secciones que se indican.—Páginas 1419 y 1420.

Otras ídem que las Secciones que se citan de los Jurados mixtos que se detallan queden constituidas en la forma que se expresa.—Página 1420.

Otra ídem que el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Cádiz, quede constituido como se indica.—Páginas 1420 y 1421.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se relacionan.—Página 1421.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 1421 y 1422.

Otra admitiendo a D. José Garrido Camacho la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Martos.—Página 1422.

Otra disponiendo que D. Salvador Vidal Rosell cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias de la madera de Barcelona.—Página 1422.

Otra nombrando Vocales de las Secciones que integran el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Cataluña a los señores que se mencionan.—Páginas 1422 y 1423.

Otras concediendo derecho electoral a las Asociaciones que se indican.—Página 1423.

Otra disponiendo que la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo en los ferrocarriles de Barcelona tenga jurisdicción y competencia para entender en cuanto se relaciona con las Compañías que se indican.—Página 1423.

Otra disponiendo que el Jurado mixto de Panadería de El Ferrol amplíe su jurisdicción a los partidos judiciales de Ortigueira y Puentedeume.—Páginas 1423 y 1424.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando a los señores que se indican como representantes del Gobierno español al Congreso de ferrocarriles que se celebrará en El Cairo en el presente mes.—Página 1421.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo expediente instruido sobre intensificación de cultivos a las fincas que se indican.—Páginas 1424 y 1425.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan sean colocados en el Escalafón a que pertenecen en los lugares que se indican.—Página 1425.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Anunciando a concurso para cubrir plazas vacantes en la zona de Protectorado de España en Marruecos, correspondientes a las categorías de Maestros y Maestras de quinta clase, en las Escuelas españolas.—Página 1425.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Resolviendo el expediente de indulto promovido de oficio por el Tribunal sentenciador a favor de Jenaro López Parra.—Página 1426.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Concediendo la jubilación por imposibilidad física definitiva al Notario de Villanueva de Córdoba, D. Juan Ruperto Megía Campos y por cumplir la edad de setenta y cinco años a D. Antonio de Palau y de Huguet.—Página 1416.

Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.—Página 1426.

GUERRA.—Consortio de Industrias mi-

litares.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Noviembre último.—Página 1427.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso dando cuenta de que el Automobile Club of Palestine expedirá en lo sucesivo tripticos y carnets de passage, bajo la garantía del Automóvil Club de España.—Página 1427.

Caja general de Depósitos.—Ordenación de Pagos.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo talonario que se menciona.—Página 1427.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Relación de los aspirantes presentados a los concursos-oposiciones convocados en 26 de Enero último para proveer varias plazas en el Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles, y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 1427.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Oposición libre a la Cátedra de Biología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 1428.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a D. Juan Martín Viñas y a doña María Alonso Narí Maestros de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón.—Página 1428.

Concediendo la excedencia ilimitada a la Maestra doña Venancia García Becerril.—Página 1428.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la plantilla de Profesores y Auxiliares y de Maestros y Ayudantes de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid se componga en la forma que se inserta.—Página 1428.

Nombrando a D. Rafael Barreto Palacios Auxiliar interino gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.—Página 1429.

Academia Nacional de Medicina.—Programa de premios y socorros para 1933-34.—Página 1430.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Patronato de Política Social inmobiliaria del Estado.—Anuncio relativo a los grupos de Cooperativas de Casas baratas.—Página 1432.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros que se indican.—Página 1434.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Rufino Fernández Martínez para aprovechar terrenos en la bahía de Santoña.—Página 1434.

Idem a D. Juan Linares Pérez para disfrutar con carácter permanente una caseta destinada a refugio que tiene instalada en la zona marítimo-terrestre de Villajoyosa.—Página 1434.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Aprobando para el actual ejercicio económico la distribución de los créditos que se indican del capítulo 9.º, artículo 4.º, conceptos 1.º y 2.º.—Página 1435.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Declarando amortizadas las vacantes que existían de Celadores y Delineantes de Minas en los servicios que se mencionan.—Página 1435.

Anunciando la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería.—Página 1436.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Angel López Borrero, Ayudante de Montes.—Página 1436.

Dirección general de Comercio y Política arancelaria.—Instancias de admisiones temporales.—Página 1436.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1437.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose advertido un error material de nombre en el Decreto fecha 7 de Enero último, correspondiente a este Ministerio, vuelve a publicarse hoy, debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a doña Ilse Weidner Lucas, alemana, y a D. Emilio Malina Autrata, checoslovaco, los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan fidelidad a la Constitución y obediencia a las Leyes y se

inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Sánchez de la Campa Bermudo, excedente voluntario del cargo de Oficial segundo de Sala de Audiencia provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle Vicesecretario tercero en propiedad, con destino en la Audiencia provincial de Málaga, en la vacante que en la misma existe.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Gabriel Tortella Fleixas, Gerente de

la Sociedad "Consignaciones Tortella-Figueras", S. A., consignataria de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque y pasajes que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 269,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 22,48:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Gabriel Tortella Fleixas, Gerente de la Sociedad "Consignaciones Tortella-Figueras", S. A., consignataria de buques, para que, a partir del 1.º de Febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque y pasajes que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Andrés Perille Orozco, propietario de la línea de autos para servicio público de viajeros de Orense a Verín, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 4.292,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 357,67:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 300 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Andrés Perille Orozco, propietario de la línea de autos de Orense a Verín, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 300 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena

cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Orenzia Sayalero Martínez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Madrid a Toledo, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 2.997,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 249,82:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 225 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Orenzia

ayalero Martínez, concesionario de la línea de autos de Madrid a Toledo, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 225 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto D. Francisco Aguilera Alamo, con destino en la Comandancia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Marzo próximo por la Delegación de Hacienda de Almería por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, don José Rodríguez Medel,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a situación de disponible voluntario, como comprendido en el artículo 4.º del Decreto de 5 del mes anterior (D. O. número 5), debiendo quedar agregado para haberes y demás efectos al 8.º Tercio, por fijar su residencia en Granada.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil, durante el mes de Enero último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes,

He tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponde percibir al personal de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Febrero de 1933.

P. D.,
C. ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: La Subcomisión que del seno de la Comisión gestora de Incautación de las Líneas Aéreas fué nombrada por Orden de este Ministerio en 17 de Enero próximo pasado, de acuerdo con la Comisión nombrada por el Consejo de Administración de la entidad Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.), han aceptado las valoraciones del material que posee la primera según consta en acta firmada por ambas representaciones en 9 del corriente mes, y en su vista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la referida Subcomisión de la Gestora de Incautación de las Líneas Aéreas haga entrega del mencionado material a la nueva entidad L. A. P. E. para que desde ese momento se haga cargo del tráfico aéreo con arreglo a lo que dispone la Ley de 8 de Abril de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA del 8 de Enero de 1933, para cubrir plazas de Profesores en la Escuela Superior Aerotécnica. En vista del parecer de

la Junta extraordinaria de Profesores de dicha Escuela y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Aeronáutica civil,

Este Departamento ministerial ha dispuesto sean nombrados:

D. Esteban Terradas Illa, Profesor de la clase de Arquitectura, Cimentaciones y Geología aplicada a la Construcción.

D. José María Plans Freire, Profesor de la clase de Física Matemática.

D. Emilio Herrera Linares, Profesor de la clase de Aerodinámica.

D. Vicente Roa Miranda, Profesor de la clase de Construcción de Aviones e Hidroaviones.

D. Francisco Arranz Monasterio, Profesor de la clase de Instalaciones e instrumentos de a bordo.

D. José Cubillo Fluiteris, Profesor de la clase de Resistencia de Materiales.

D. Manuel Moya Alzaa, Profesor de la clase de Tecnología.

D. Pedro Puig Adams, Profesor de la clase de Cálculo integral.

D. Manuel Avello Ugalde, Profesor de la clase de Teoría de Motores.

D. Julio Adaro Terradillos, Profesor de la clase de Motores de Aviación.

D. Ventura Agulló de la Escosura, Profesor de la clase de Química general.

D. Francisco Navarro Borrás, Profesor de la clase de Mecánica Racional.

Quedando por el momento sin cubrir las vacantes correspondientes a Trabajos manuales y prácticas de vuelo, porque desarrollándose actualmente estos trabajos y prácticas con utilización de los elementos del Aeródromo Militar de Cuatro Vientos, con arreglo a los artículos 7.º y 1.º transitorio del Reglamento, por carecer de ellos la Escuela y no presentando ninguno de los concursantes elementos propios para desempeñar las clases prácticas que solicitan, la Junta de Profesores ha acordado proponer que sea provisionalmente el Servicio de Aviación Militar quien designe el personal propio que ha de manejar los elementos de su pertenencia que facilite a la Escuela para estas clases.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Las misiones principales de la propaganda de aviación civil, en lo que afecta al personal de

pilotos, son: estimular la adquisición de títulos de piloto de turismo y conservar el entrenamiento del mayor número posible de jóvenes aviadores, con el fin de que el Estado los pueda utilizar en caso necesario.

Esto puede llevarse a la práctica indemnizando a los que obtengan el título oficial de piloto de turismo; concediéndoles vuelos complementarios de la enseñanza necesaria para el mismo; proporcionando vales por hora de vuelo, por cuenta del Estado, a los pilotos que no posean avión propio, para que puedan practicar en las Escuelas de aviación que voluntariamente acepten esta obligación, y abonando también determinadas cantidades por vuelos comprobados oficialmente a los que los realicen con avión propio.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con el expediente incoado al efecto, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Todo español que durante el presente año pase los exámenes teóricos y prácticos reglamentarios, y obtenga como consecuencia el título oficial de piloto aviador de turismo y la licencia de aptitud correspondiente, habiéndose costeado personalmente la enseñanza en territorio español y en Escuela civil autorizada, será premiado por la Dirección general de Aeronáutica civil, con quince vales de diez minutos cada uno de vuelos gratuitos en Escuelas civiles autorizadas, pilotando aparatos matriculados en España.

Estos vales, que serán valederos solamente dentro de los dos meses siguientes a la fecha del título de piloto, y se concederán a petición propia al mismo tiempo que dicho título, se utilizarán uno cada día; no se podrán simultanear con los demás que se conceden en esta disposición, y los vuelos a que se apliquen, que serán exclusivamente de turismo sobre aeródromo, no disfrutarán de otras indemnizaciones. Para evitar la simultaneidad aludida, no se concederán otra clase de vales, hasta la devolución o empleo de éstos.

Artículo 2.º A partir del próximo mes de Marzo, los pilotos de menos de treinta y cinco años de edad, con el título citado anteriormente, que posean la licencia de aptitud vigente y no tengan avión propio, ni otro medio de volar como piloto, que soliciten el disfrute de horas de vuelo gratuitas, les entregará esa Dirección general, durante los cinco últimos días de cada mes, seis vales nominales, valederos por diez minutos de vuelo cada uno. Con ellos durante el mes siguiente efectuarán los respectivos vuel-

los en las Escuelas de aviación civiles y autorizadas por aquel organismo oficial, con arreglo a las normas que se establezcan y utilizando aparatos matriculados en España.

Cada piloto sólo podrá utilizar un vale por día, siendo indivisible dicho vale, es decir, correspondiendo cada uno a diez minutos de vuelo, y si dentro de los primeros veinte días del mes correspondiente no ha volado lo menos cuarenta minutos, perderá el derecho a obtener los vales del mes siguiente, salvo los casos justificados o de fuerza mayor.

Artículo 3.º A pesar de que estos pilotos hayan de estar en posesión de su licencia de aptitud vigente, para mayor garantía del material volante, y para el principio de su entrenamiento, se les facilitará un vale especial por veinte minutos de vuelo con profesor y doblemando.

Artículo 4.º Estos anteriores vuelos serán costeados por la Caja del Tráfico Aéreo Nacional, a razón de 100 pesetas por hora (piloto solo) y 60 pesetas hora (las de doblemando).

Los desperfectos que puedan producirse en el material por virtud de estas prácticas serán de cuenta de las Escuelas respectivas.

Artículo 5.º La liquidación se hará mediante la presentación de los vales utilizados, intervenidos por la Sección de Inspección oficial, acompañados de una certificación del Profesor de la Escuela correspondiente, con el vistobuena de su Director, en la que se relacionen dichos vales, las fechas de su utilización y se declare que los respectivos vuelos se han efectuado en las condiciones establecidas.

Artículo 6.º Por ineptitud manifiesta o faltas disciplinarias, las Escuelas podrán suspender el entrenamiento del o de los pilotos incurridos en dichas circunstancias, dando cuenta inmediata de ello a la Dirección general de Aeronáutica civil.

Por su parte las Escuelas que acepten estos vales cumplirán correctamente su cometido.

Artículo 7.º Todo piloto con licencia de aptitud para turismo (vigente), que realicen vuelos de esta clase, entre o sobre aeródromos nacionales, abiertos a la navegación aérea, utilizando avión de su propiedad, y sin que les acompañe a bordo otro piloto, será indemnizado con 100 pesetas cada mes del presente año, si dentro de dicho mes ha totalizado más de una hora de vuelo.

Serán condiciones precisas para disfrutar de estos beneficios, que los interesados se dediquen exclusivamente

a vuelos de turismo y que los vuelos sobre aeródromo los efectúen sin pasajeros.

Artículo 8.º Las cantidades que hayan de percibir como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán abonadas por la Caja del Tráfico Aéreo Nacional, con arreglo a las liquidaciones que en virtud de los vuelos controlados oficialmente en los libros de a bordo haga la sección de Inspección de esa Dirección general.

Artículo 9.º La Inspección oficial, por sí o por orden superior, cuidará de que se cumpla esta disposición y las complementarias que dicte esa Dirección general, y tendrá la facultad en todo momento de suspender vuelos y anular vales en los casos de infracción o mala práctica, tanto por parte de los pilotos como de las Escuelas, dando cuenta al Director general de quien depende, para que proceda en consecuencia; pudiendo llegar éste a inhabilitar al causante para disfrutar de los beneficios concedidos por esta disposición.

Artículo 10. Los gastos que se originen con motivo de la inspección y el cumplimiento de esta orden serán sufragados, dentro de sus posibilidades, por la Caja del Tráfico Aéreo Nacional.

A este efecto, la Dirección general, antes de efectuar la entrega a los interesados de los vales a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º, pedirá informe a la mencionada Caja para determinar si es posible satisfacerlos. Con igual fin, en los primeros días de cada mes le dará cuenta de los pilotos que puedan encontrarse en condiciones de cobrar las 100 pesetas mensuales a que se refiere el artículo 7.º, así como también de los demás gastos que originen estos servicios antes de disponerse.

Artículo 11. La Dirección general de Aeronáutica civil cuidará del fiel cumplimiento de esta Orden ministerial y dictará las disposiciones complementarias que considere necesarias.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Por una sola vez y con el fin de facilitar entrenamiento a los pilotos de turismo con título oficial que por falta de medios no tengan la licencia de aptitud, se podrá conceder a cada uno un vale por ochenta minutos de vuelo con Profesor y doblemando.

Estos vuelos, que se efectuarán también en Escuelas civiles oficialmente autorizadas, serán costeados por la Caja del Tráfico Aéreo Nacional, con sus similares, con las cantidades determinadas en el artículo 4.º de esta disposición. Y no se concederán más que durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año para ser uti-

lizados, respectivamente, antes de finalizar el mes siguiente al de su concepción.

2.º Los beneficiarios de los vales del artículo anterior, que posteriormente obtengan licencia de aptitud y soliciten la de entrenamiento (Piloto solo) que marca el artículo 2.º de esta Orden, no tendrán derecho a los de doble mando (veinte minutos) indicados en el artículo 3.º de la misma.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Elmo. Sr.: Visto el expediente iniciado en la Dirección general de Aeronáutica civil para la designación de un representante de España que asista a las reuniones de las Comisiones del Comité Internacional Técnico de Expertos jurídicos aéreos de París, convocadas para los días 13, 14 y 15 del corriente, y habiendo sido informado favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Departamento ministerial se ha servido designar a D. Mariano de las Peñas y Mesquí, Jefe de Sección de la Dirección general de Aeronáutica civil, para desempeñar la expresada comisión, por una duración de dos días en la Península y seis en el extranjero, teniendo derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando a dicho efecto un presupuesto de tres mil cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos (3.057,80), con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, de la Sección 6.ª, Subsección 3.ª, del vigente presupuesto de gastos; procediéndose a la expedición del oportuno mandamiento de pago, a justificar, a favor de don Mariano de las Peñas Mesquí, por el importe del presupuesto aprobado y con la aplicación que igualmente se indica sobre la Tesorería Central de Hacienda.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Elmo. Sr.: Por excedencia de don Victoriano Fernández Ascarza, Auxi-

liar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, 80), ha quedado vacante en el Escalafón de Auxiliares una plaza con la dotación de 4.000 pesetas anuales; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, y en su consecuencia, que D. Antonio Belinchón Llerena, Auxiliar de la Normal de León, pase a ocupar en dicho Escalafón el número 2 y sueldo de pesetas 4.000 anuales; D. José Sarmiento Lasuen, de la de Burgos, al número 6 y sueldo de 3.500 pesetas anuales; don Francisco Ruiz de la Llave y Sánchez, de la de Toledo, el número 17 y sueldo de 3.000 pesetas; D. Francisco Martínez Martínez, de la de Almería, al número 59 y sueldo de 2.500 pesetas, y D. Félix Berger Ochoa, de la de Logroño, al número 106 y sueldo de 2.000 pesetas; todos ellos con la antigüedad del día 14 de Enero actual, fecha siguiente a la de la Orden de excedencia del Sr. Fernández Ascarza.

Los comprendidos en la presente Orden podrán disfrutar estos haberes bien en concepto de sueldo o como gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Elmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la Cátedra de Arquitectura industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

“Con fecha 28 de Octubre próximo pasado tuvo entrada en el Ministerio el expediente de provisión de la Cátedra de Arquitectura industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona. Consta el expediente de las actas del Tribunal y tramitación anterior a la constitución de éste; documentos y méritos del opositor propuesto, D. Carlos Cardenal Pujals; documentación del opositor D. Emilio Gutiérrez Díaz y la del opositor D. Antonio Gaya Busquets.

Presentadas en el Ministerio dos reclamaciones contra el fallo del Tribunal por los aspirantes D. Emilio Gutiérrez Díaz y D. Antonio Gaya Busquets, se dispuso, por Orden de 31 de

Octubre, que pasaran a informe del Tribunal calificador.

El Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, con fecha 9 de Noviembre actual, devuelve las instancias de los reclamantes, manifestando que no puede emitir el informe pedido por el Tribunal, porque, una vez terminada su actuación, quedó disuelto, marchando los Vocales que lo constituían a sus correspondientes residencias, siendo causa de esta imposibilidad de informar el hecho de no haberse presentado ante el Tribunal y a su debido tiempo, como es reglamentario, las citadas instancias; pero, por su parte, después de exponer la calificación obtenida por los opositores y el resultado de las actas, manifiesta que las oposiciones se hicieron sin protesta alguna y que las protestas contra el fallo del Tribunal fundanse en unas apreciaciones sin base cierta.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que las oposiciones a que se refiere este expediente han seguido la tramitación señalada por Decreto del Ministerio de Economía Nacional de 30 de Octubre de 1931 (Gaceta del día 31). Y por ello estiman que procedería aprobar la propuesta del Tribunal a favor de don Carlos Cardenal Pujals; pero en vista de las reclamaciones presentadas y no pudiendo entrar en el fondo de ellas, proponen pase el expediente al Consejo Nacional de Cultura para que emita su autorizado dictamen; haciendo presente que las repetidas reclamaciones debieron ser presentadas ante el Presidente del Tribunal, y a su debido tiempo; según establece el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades, que rige toda la actuación de estos Tribunales.

Estudiado el expediente de provisión de Cátedras de Arquitectura industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona;

Resultando que las protestas de que se trata no se presentaron, como es reglamentario, al Tribunal que juzgó las oposiciones:

Considerando que con el resultado obtenido de la información llevada a cabo y el escrito que al devolver las protestas presentadas por los señores Gutiérrez y Gaya, formula el Sr. Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, ha podido formarse juicio bien concreto, y como consecuencia,

Este Consejo entiende que no ha lugar a las protestas, ya que por el Tribunal en todos los momentos se cum-

plieron con exactitud todos los Reglamentos vigentes a que las oposiciones a Cátedras en las Escuelas de Ingenieros Industriales deben sujetarse. La lectura del expediente de oposiciones, en el que se va reflejando cuándo se actúa, es, además, elemento de juicio que claramente prueba el triunfo del opositor Sr. Cardenal.

Procede así, aprobar la propuesta del Tribunal a favor de D. Carlos Cardenal Pujals."

Y de acuerdo con el preinserto dictamen, y teniéndose por desestimadas las reclamaciones presentadas por don Emilio Gutiérrez Díaz y D. Antonio Gaya Busquets,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor titular de la Cátedra de Arquitectura Industrial, Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, a D. Carlos Cardenal Pujals, con el sueldo que por su antigüedad le corresponda en el Escalafón del Cuerpo, más la cantidad de 1.000 pesetas anuales por residencia, consignada en el capítulo 13, artículo 4.º, concepto 7.º, y la que por emolumentos le corresponda, con cargo a los mismos capítulo y artículo, concepto octavo, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 13, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Departamento, aumento de sueldo a los Preparadores del Laboratorio de Química industrial de la Escuela de Ingenieros de Minas,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar en sus respectivos cargos de Preparadores de dicho Centro, a D. Enrique Gutiérrez Castell, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; a D. Cesáreo Valcárcel Soto, con el de 3.000, y a D. Rafael Buendía Perona, con el de 2.500; cuyos haberes devengarán a partir del 1.º de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Consignados en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Departamento, los cargos y sueldos que a continuación se expresan y que vienen desempeñándose por las personas que también se indican seguidamente:

Primer capataz de Cultivos de los campos de prácticas, con 3.500 pesetas anuales, D. Silvestre Perdiguero Pascual.

Jardinero de parques y jardines, con 3.000 pesetas anuales, D. Saturnino Barambio Coronado.

Maestro bodeguero de los campos de prácticas, con 3.000 pesetas anuales, D. José Cenjor Llopis.

Maestro quesero de los campos de prácticas, con 3.000 pesetas anuales, D. Antonio Amoscotegui de Saavedra.

Segundo capataz de cultivos de los campos de prácticas, 3.000 pesetas anuales, D. José Ruiz López.

Profesor de párvulos (Campos de prácticas), 3.000 pesetas anuales, don Ricardo Orellana y Alcalde.

Profesora de párvulos (campos de prácticas), 3.000 pesetas anuales, doña Elisa Proharán Galvarriatu.

Auxiliar microfotográfico (campos de prácticas), 2.500 pesetas anuales, doña Dolores Aguilar Moreno.

Guarda mayor (campos de prácticas), 3.000 pesetas anuales, D. Julián Gutiérrez Martín.

Guarda primero (campos de prácticas), 2.500 pesetas anuales, D. Antonio Delgado Palma.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Francisco Sánchez Cabezado.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Catalino Fraguas Herranz.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Francisco Verdejo Fortis.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Manuel Simón Laguna.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Eduardo Guerrero del Valle.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. José Rodríguez Soto.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Dionisio Gómez Guerrero.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Francisco Cantero Domínguez.

Guarda segundo (campos de prácticas), 2.250 pesetas anuales, D. Vicente Ilana Matesanz.

Guarda segundo (campos de prácti-

cas), 2.250 pesetas anuales, D. Elías Esteban Hernández.

Mecánico (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Manuel Revilla de las Heras.

Jardinero hortelano, capataz de Cultivos (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 3.000 pesetas anuales, D. Antonio Martínez de la Vega.

Auxiliar microfotográfico (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. José Hernández Borondo.

Auxiliar microfotográfico (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Manuel León Nielfa.

Auxiliar microfotográfico (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Ceferino Jorge Quirós.

Guarda (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Bonifacio Barinaga Mata.

Encargado del Observatorio Meteorológico (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Carlos Guerrero García.

Mecánico de topografía y laboratorio de mecánica (Escuela especial de Ingenieros Agrónomos), 2.500 pesetas anuales, D. Joaquín Mayorga Gómez.

Mecánico para los gabinetes y máquinas (Escuela profesional de Peritos Agrícolas), 2.500 pesetas anuales, don Hilario Castillo del Campo.

Todos dependientes del Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los referidos destinos a los mismos expresados individuos, cuyos haberes empezarán a devengar desde el día 1.º de Enero del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por la Agrupación de Vendedores de Legumbres Crudas y Cocidas, de Barcelona, contra el acuerdo de horario dominical aplicable a los establecimientos de dicha especialidad mercantil, adoptado por el Jurado mixto del Comercio:

Resultando que con fecha 14 de Marzo del corriente año, el citado Jurado

mixto acordó en sesión plenaria, fijar en cuatro horas—de cinco a nueve de la tarde—para la venta de legumbres cocidas en domingo, en los establecimientos autorizados para la misma, a tenor de lo prevenido en el apartado e) del artículo 1.º sobre descanso dominical en el ramo de alimentación de 3 de Noviembre de 1931, aprobado por el mencionado organismo mixto:

Resultando que, a los efectos reglamentarios y prevenidos en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, el acuerdo anterior fué publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 21 de Marzo del corriente año:

Resultando que, contra el mencionado acuerdo, interpone recurso en forma legal la Asociación de Vendedores de Legumbres Crudas y Cocidas, de Barcelona, alegando que el acuerdo se opone a las disposiciones de la ley de Descanso dominical; que no responde al cumplimiento de ninguna necesidad pública, porque si así fuera, serían muchas las excepciones que, con mayor motivo, debían de hacerse; que el acuerdo recurrido lesiona los intereses de los vendedores de legumbres cocidas, lo mismo en el orden económico que en el social, y suplican, por tanto, se someta a revisión el referido acuerdo:

Resultando que la Federación de Ultramarinos, Comestibles y Similares, eleva escrito, apoyando la decisión adoptada por el Jurado mixto del Comercio, basándose en la Real orden de 30 de Mayo de 1928, por la cual los establecimientos especializados en la venta de legumbres cocidas, podrán abrir sus puertas al público desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la noche, para la venta exclusiva de los artículos que constituyan su especialidad, y suplican la confirmación del acuerdo adoptado por el Jurado mixto citado por ser de justicia:

Considerando que el problema a resolver en el recurso interpuesto es tan sólo sobre si procede en total el cierre en domingo de los establecimientos de legumbres cocidas, o puede autorizarse la apertura de ellos durante determinadas horas, dentro de lo prescrito en las vigentes disposiciones, problema que han resuelto los propios vendedores de legumbres cocidas, en el recurso contra el acuerdo que les autoriza a la apertura, y propone que se revise el mismo al manifestar que la autorización de abrir no responde en la actualidad a ninguna necesidad pública, lo que permite proponer la suspensión total de la apertura en domingo de estos establecimientos y, por consecuencia, la derogación absoluta,

sobre lo dispuesto en el particular, en la Real orden de 30 de Mayo de 1928, que establecía la excepción para dichos establecimientos, con ocasión de las circunstancias que en aquellos instantes se daban, y que hoy los propios interesados manifiestan que han desaparecido, por lo que debe revocarse el acuerdo adoptado por el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Barcelona, y disponer la prohibición de la apertura en domingo de dichos establecimientos, asimilándolos al régimen de todo el Comercio de la Alimentación,

Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se derogue, en lo que a los establecimientos de venta de legumbres cocidas afecta, la Real orden de 30 de Mayo de 1928, como todas las que se opongan a esta resolución; y

2.º Que se anule el acuerdo adoptado sobre apertura de los comercios de venta de legumbres cocidas durante cuatro horas en domingo, debiendo regirse esta clase de establecimientos en lo sucesivo por los acuerdos generales, que establecen el cierre total del comercio de la alimentación de Barcelona en domingo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Manzanque Andújar en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 5 de Noviembre de 1932, ante D. Francisco Rico Pérez, bajo el número 1.583 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 25, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses

del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Manzanque Andújar la casa barata y su terreno, número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de casas baratas y económicas, de esta capital, que es la finca número 7.004 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 1.163, libro 344 de la sección 3.ª, inscripción 4.ª, folio 194; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eustaquio Vallejo Durán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Noviembre de 1932 ante D. Leopoldo López-Urrutia, bajo el número 2.104 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de Junio de 1931, ante D. Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798,79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eustaquio Vallejo Durán la casa barata y su terreno, número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, de esta capital, que es la finca número 7.052 del Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, tomo 1.165, libro 346 de la Sección tercera, inscripción cuarta, folio 75, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 28 de Noviembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Anastasio Medrano Roldán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 135 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Julio de 1932, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 2.255 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,75 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Anastasio Medrano Roldán la casa barata y su terreno número 135 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", de Madrid, que es la finca número 3.577 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160 de la Sección 1.ª, inscripción 5.ª, folio 85 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este

Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación de Armadores de buques de pesca, de Santander, solicitando se modifique la constitución del Jurado mixto de la Industria de la Pesca, de dicha capital, y se conceda en el mismo el ingreso de elementos pertenecientes al personal de las parejas de altura:

Visto asimismo el informe favorablemente emitido por el señor Presidente del Jurado de que se trata; y

Considerando que, evidentemente, en la industria de la pesca existen dos modalidades con características perfectamente acusadas y diferentes, cuales son las de pesca de altura y pesca costera, y que, por consecuencia, es debido, para el mejor estudio de los asuntos, separar lo que es atinente a la una clase de pesca y a la otra, punto al que puede llegarse estructurando en Secciones el organismo de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Industrias de la Pesca, de Santander, quede integrado por dos Secciones, una de "Pesca de altura" y otra de "Pesca costera", pasando a integrar esta última el actual Jurado mixto, y designándose los Vocales que han de integrar la primeramente mencionada y que lo serán en número de cuatro efectivos y otros tantos suplentes de cada representación, teniendo ambas la misma jurisdicción que estaba atribuida al Jurado hoy existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones de la Sección de "Pesca de altura" tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que actualmente figuren inscritas en dicho Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el Acuerdo de carácter general relativo a los mozos y obreros que prestan servicio de Oficinas, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo de carácter general adoptado por unanimidad en el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, relativo a los mozos y obreros que prestan servicio en Oficinas.

Con todos los mozos suplementarios y demás obreros que en 1.º de Abril de 1932 se encontrasen prestando servicios equiparables a los de los empleados de Oficina, se formará en cada División una relación a extinguir por orden riguroso de antigüedad en el trabajo de Oficinas dentro de la respectiva División y ateniéndose a las bases siguientes:

1.ª En esa relación entrarán, como antes se dice, todos los que en dicha fecha prestaran esos servicios y aquellos otros que en 1.º de Abril de 1932 los estuviesen prestando, aunque hubieren cesado en esos trabajos después de la mencionada fecha.

2.ª Esa relación constará de dos grupos: En el primero entrarán todos aquellos mozos suplementarios y demás obreros que la Compañía considere necesario conservar en dicho servicio, y en el segundo, los que, teniendo derecho a ser incluidos en la relación con arreglo a la base anterior, considere la Compañía que no necesita que sigan prestando ahora trabajos auxiliares de oficina, quedando este segundo grupo en expectación de ingreso para cuando haya vacante en el grupo primero.

3.ª Los Agentes del primer grupo se denominarán Auxiliares de Oficina, y su trabajo será el que actualmente vienen realizando, o sea el de auxiliar a los empleados y, en general, el que se les encomiende, atendida su capacidad; los del segundo grupo, es decir, los que no sea necesario mantener ahora en trabajos de Oficina, serán reintegrados al trabajo y servicio normal de mozos suplementarios, obreros de la vía, etc., renunciando a toda reclamación por esta causa.

4.ª Podrán ser trasladados y desti-

nados a las Oficinas y localidades donde la Compañía crea necesarios sus servicios, dentro de reglas que la Compañía tiene establecidas para todo su personal.

5.ª La jornada que disfrutarán los Agentes a quien se refiere este acuerdo será la que, en general, exista en la Oficina de la dependencia en que presten sus servicios, sin exceder de ocho horas como jornada legal.

6.ª Se formará en cada División una escala de jornales que, partiendo del jornal mínimo que percibe actualmente el que menos tenga de los que figuren en la relación, llegue al máximo de ocho pesetas seis céntimos, que es el equivalente a 2.905 pesetas, sueldo mínimo de los empleados de Oficina.

Se le conservará a cada uno de estos Agentes su jornal actual, ascendiendo en lo sucesivo, cada tres años, a los jornales inmediatos superiores de la escala, si en el año correspondiente hubiera ascenso general; empezando a contarse los plazos de tres años, a partir de 1.º de Enero de 1932.

A los Agentes que actualmente perciban un jornal superior al sueldo mínimo de los empleados de Oficina se les conservará dicho salario, pero sin derecho a ulteriores ascensos.

7.ª El ingreso en la relación o grupos de Auxiliares de Oficina que se crean en este acuerdo es voluntario para los interesados que se encuentren en las condiciones requeridas.

Por lo tanto, al solicitar o consentir la inclusión en los mismos, se entiende que el interesado renuncia a toda ventaja inherente al régimen a que anteriormente estuviese sometido, o al cargo que antes desempeñaba.

Se exceptúa el derecho que pudiera tener reglamentariamente el interesado a optar para pasar a otro cargo para el cual estuviese examinado o incluido en turno con anterioridad; pero bien entendido que si llegado el caso el interesado optase por seguir en el grupo de Auxiliares de Oficina o en la relación de aspirantes, perderá ese derecho de opción, siendo baja en el turno o lista correspondiente.

8.ª Este acuerdo no se refiere para nada a los mozos de archivo.

9.ª Agotados los dos grupos de la relación que se establece para cada División, no podrá ser colocado en Oficinas ningún Agente que no haya cumplido los requisitos que exija la Compañía para ingreso en Oficinas.

10. La representación obrera, en nombre de los Agentes a quienes afecte o haya podido afectar anteriormente esta cuestión, renuncia expresamente, por virtud de la fórmula de conciliación que suponen estas bases, a toda reclamación por parte de aquellos, por todos conceptos, derivada de diferencia de jornales, cambio de trabajo, horas extraordinarias que no excedan de ocho y que eventualmente entendieran que podían corresponderles por el régimen pasado, quedando cancelada toda obligación derivada por cualquier motivo de esta cuestión, de los llamados hasta ahora "mozos ilustrados".

11. Este acuerdo entrará en vigor el 1.º de Enero de 1933 y tendrá un plazo de duración de dos años, siendo prorrogado por plazos iguales sucesivamente, hasta que quede extingui-

do el número de Agentes incluidos en la relación que se forma.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.

Ilmo. Sr.: Al redactar la Orden de beneficios de fecha 29 de Agosto de 1931, publicada en la GACETA DE MADRID del 6 de Septiembre del mismo año, en el párrafo primero, apartado b) de la parte dispositiva, se concedía a la Cooperativa "Dom Bosco", de Valencia, el abono del 2 por 100 de interés anual sobre el préstamo de 244.479,52 pesetas, debiendo figurar el mismo abono del 2 por 100 para los dos préstamos de 250.000 y 274.000 pesetas. En su consecuencia, la Orden de beneficios concedidos a la Cooperativa "Dom Bosco", de Valencia, de fecha 29 de Agosto de 1931, queda rectificada por la que a continuación se dicta:

Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Casas baratas "Dom Bosco", de Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de 85 casas familiares, sitas en terreno denominado La Vega:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 18 de Enero de 1927, calificándola de Cooperativa para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos fueron aprobados en 22 de Septiembre de 1927 y el proyecto obtuvo calificación condicional en la misma fecha:

Resultando que el capital apreciado, incluidos todos los conceptos, asciende a 1.294.900,87 pesetas:

Resultando que practicada una visita de inspección, se ha podido comprobar que todas las casas y obras de urbanización estaban completamente terminadas antes del 28 de Enero de 1931:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la pequeña Propiedad y ha sido intervenido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 7 de Agosto de 1930:

Considerando que la circunstancia de tener esta entidad las obras completamente terminadas en la fecha expresada, la coloca en el primero de los grupos mandados formar por la Real orden de 28 de Enero de 1931, dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Noviembre de 1930:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el apartado 1.º, artículo 35 del Real decreto-

ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a que se le conceda una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado y al abono del 2 por 100 de interés anual, que el Estado toma a su cargo sobre los préstamos de 244.479,52, 250.000 y 274.000 pesetas, autorizados por este Ministerio por Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1928, 27 de Junio de 1929 y 30 de Febrero de 1930, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan a la Cooperativa de Casas baratas "Dom Bosco", de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Una prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado, que asciende a 258.980,18 pesetas.

b) El abono del 2 por 100 de interés anual, que el Estado toma a su cargo, sobre los préstamos de pesetas 244.479,52, 250.000 y 274.000 pesetas, que la Cooperativa tiene concertados con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia y autorizados por Reales órdenes de este Ministerio en fechas 30 de Septiembre de 1928, 27 de Junio de 1929 y 20 de Febrero de 1930.

2.º Que la presentación de los documentos necesarios para la formalización de la escritura de préstamo hipotecario se verifique precisamente en el Registro general de este Ministerio, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de la Orden de fecha 29 de Agosto de 1931, en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurriese dicho plazo sin la presentación de la documentación aludida, se tendrá al concesionario por desistido de sus derechos, a no ser que antes de finalizar el referido plazo haya obtenido de la Dirección general de Acción Social, previa justificación, alguna prórroga.

3.º Que el abono del 2 por 100 de interés anual de los préstamos se abogue con arreglo a la situación en que se encuentre desde el 29 de Agosto de 1931, fecha de la anterior Orden de beneficios.

4.º Que la efectividad de estas concesiones tenga lugar en la medida que lo consientan las disponibilidades asignadas para estas atenciones y por el orden y con arreglo a los plazos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y documentación que a ellas se acompañan, presentadas por D. José de Velasco y Palacios, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que se realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a siete casas de su pertenencia:

Resultando que funda su petición en que ha vuelto a adquirir la propiedad de las casas números 31, 24, 30, 50, 10, 6 y 54 del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, en virtud de escrituras de resolución de compraventa otorgadas por el Notario de Madrid D. Juan Castrillo Santos, fechas 4 de Febrero, 18 de Abril, 11 de Julio y 29 de Diciembre de 1931, 8 y 27 de Enero y 20 de Febrero de 1932, números 233, 737, 1.110, 2.121, 44, 155 y 294, respectivamente, del protocolo del indicado Notario, e inscritas en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Resultando que las referidas casas fueron vinculadas a doña María del Pilar Laborda Estébanez, D. Manuel Quintero Soto, D. Eduardo Barrón Sabatel, D. Luis Sánchez Azcárraga, D. Jesús Alcázar González, D. Juan López del Castillo y doña Lorenza Zamora San José, por Reales órdenes de fechas 3 de Octubre, 4 de Julio, 4 de Septiembre, 6 de Octubre, 14 de Junio, 6 de Octubre y 9 de Septiembre de 1930, respectivamente:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, corresponde a este Ministerio acordar la desvinculación si se demostrase su necesidad o conveniencia notoria, y siendo necesario para acceder a la petición de que se trata la previa desvinculación de las casas de que se ha hecho mención, se está en el caso de la disposición que se acaba de citar,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado por D. José de Velasco y Palacios, desvinculando previamente las casas números 31, 24, 30, 50, 10, 6 y 54, respectivamente, de los señores doña María del Pilar Laborda Estébanez, don Manuel Quintero Soto, D. Eduardo Barrón Sabatel, D. Lucio Sánchez Azcárraga, D. Jesús Alcázar González, don Juan López del Castillo y doña Lorenza Zamora San José, sitas en Villaverde Alto (Madrid).

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos

oportunos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Obrera Unión Tipográfica Ubetense en solicitud de que se constituya un Jurado mixto provincial, relacionado con la modalidad de Artes Gráficas, petición ya reiterada por ser diversas las que en el mismo sentido han llegado a este Ministerio; y considerando que en toda la provincia de Jaén no existe el organismo que a esta actividad se refiera, y que dado el desarrollo actual de las artes gráficas, no deben éstas continuar privadas en la provincia de referencia del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a ellas se refiera,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Jaén, y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Obrera de Gas, Electricidad, Agua y Similares, de Murcia, en demanda de que dentro del Jurado mixto correspondiente se constituya una Sección denominada de "similares", que comprenda a los obreros dedicados al trabajo de instalaciones, reparaciones y modificaciones de las energías o flujos

dos; visto asimismo el informe favorablemente emitido por el Jurado mixto de que se trata, y considerando que los profesionales referidos se encuentran en la actualidad carentes del organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a ellos se refiera y que por su mayor similitud con aquellos que están sometidos a la jurisdicción de los de Agua, Gas y Electricidad, de constituir la Sección que se pretende, debe ésta ser parte integrante del Jurado mixto dicho,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Murcia, se constituya una Sección de Instaladores electricistas y similares, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte solicitando la creación de una Sección de Tracción a sangre dentro del Jurado mixto de Transportes, de Murcia; visto asimismo el informe favorablemente emitido por el organismo de que se trata, y considerando que dicha modalidad de transporte tiene sin duda gran importancia y que, por consecuencia, no es lógico quede al margen de la organización corporativa y privada, por tanto, de la beneficiosa influencia de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Murcia, se constituya una Sección de Tracción a sangre, la cual habrá de estar inte-

grada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con la misma jurisdicción que la atribuida al Jurado mixto de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por el Sindicato de Auxiliares de Ingeniería y Arquitectura, de Vigo, en demanda de que en dicha población se constituya un Jurado mixto a ellos referente, y considerando que los profesionales de que se trata no es lógico que queden al margen de los beneficios del organismo que estudie y resuelva cuantas cuestiones con su trabajo se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Vigo y dentro del Jurado mixto de Oficinas se constituya una Sección de "Técnicos de la Industria", la cual habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y con igual jurisdicción que la atribuida al Jurado de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que actualmente figuren inscritas en dicho Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Contratas ferroviarias, del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gonzalo Hernández Pérez y D. Angel Soler Díaz.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Sanz Escobar y D. Antonio González y Sánchez de Vivar.

Vocales obreros efectivos: D. Félix Chicharro Aldea y D. Julio Díaz Herradón.

Vocales obreros suplentes: D. Matias Santiago Maderuelo y D. Inocencio González Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales de la Sección de Notarías, del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Laureano Sigles Fernández y D. Joaquín Villalonga y Munar.

Vocales patronos suplentes: D. Domingo Barber Lloret y D. Miguel Mesanza Soriano.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Pascual Merino y D. José Lara Roldán.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Castro Medina y D. Rafael Real Pozuelo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José María Alberich de la Campa, D. Antonio López Moreno, D. Francisco Santaló Garrindo, D. Serapio José Herrero Gallego, D. José María Ruiz Calderón y Pulito y D. Luis Fabré Aragón.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Clotet Miranda, D. Marcelino Guinea Alexandre, D. Manuel Ordóñez Garabito, D. Juan del Pino Barrera, D. Pedro L. Lasseletta Crusos y D. Antonio González Soto.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Montes Chilia, D. Antonio Gallardo Sáez, D. José Sánchez Silva, don Ramón García Castro, D. Manuel Fernández Moguer y D. José Moreno Pérez.

Vocales obreros suplentes: Don Francisco Aguilucho Iglesias, D. Manuel Alvarez Martín, D. Manuel Medina Sánchez, D. José Domínguez Toscano, D. Francisco Lois Fullerat y don Macario Valimaña Cros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO F. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Lérida, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Francisco Larrosa Domingo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. S.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto menor de Transportes Marítimos, de Valencia, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto, D. Emilio Borso Dicarminati.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de las Agrupaciones de Jurados mixtos, de Valladolid, y las del Delegado de Trabajo, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dichos organismos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la primera Agrupación, integrada por los Jurados mixtos de Industrias de la Alimentación—Panadería, Harinera y Molinería—; Chocolatería, Confitería, Pastelería y Repostería; Industria azucarera y fabricación de galletas, fideos y pastas para sopa, D. Francisco Navarro Velázquez y D. Alfredo García Conde, respectivamente.

2.º Que para la segunda Agrupación, constituida por los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Industrias químicas; Industrias de la Construcción; Industria del Mueble, y Agua, Gas y Electricidad, sean nombrados Presidente y Vicepresidente, D. Manuel Ortiz Gutiérrez (actual Presidente), y D. Luis de la Plaza Recio, respectivamente.

3.º Que en cuanto a la tercera Agrupación, formada por los Jurados mixtos de Industria textil; Industrias de la Confección (Vestido y Tocado); Artes Gráficas; Prensa, y Transportes Terrestres, sean nombrados Presidente y Vicepresidente, D. Eduardo Arias Cervás y D. José Anguita Sánchez, respectivamente; y

4.º Que para la cuarta Agrupación, integrada por los Jurados mixtos de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Hostelería, Servicios de Higiene y Banca y Oficinas, sean nombrados Presidente, el actual Vicepresidente, D. Alberto Gil Albert, y Vicepresidente, D. Eugenio Curiel y Curiel.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Ju-

rados mixtos, de Talavera de la Reina, y por el Delegado de Trabajo de Madrid, para los cargos de Presidente y Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la mencionada Agrupación D. Salustiano de la Fuente y D. Matías González, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de Mayo del pasado año se convocaron las elecciones para la renovación del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zamora, disponiéndose que por no hallarse a la sazón inscrita ninguna entidad de carácter obrero en el Censo Electoral Social de este Ministerio se verificara la elección de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y señalándose con derecho a tomar parte en las elecciones de carácter patronal dos entidades. No obstante el plazo transcurrido, no han tenido lugar las elecciones indicadas. Ello determinaría proceder al nombramiento de oficio de los Vocales obreros y a nueva convocatoria para elegir la representación patronal por votación individual; pero resultando que en el Censo Electoral Social existe una entidad obrera a la que no debe privarse de derecho electoral corporativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Zamora.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Zamora, con 34 obreros, y por la Sociedad Patronal del Comercio e Industrias (fábrica de luz), con 40.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Electricistas, de Zamora, con 51 socios; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Salamanca, el cual hará el escrutinio y lo en-

viará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Madera, en Almería, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación Patronal de la Madera, de Almería, con 166 obreros; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por "La Solidaria", Sociedad de Carpinteros, de Almería, con 206 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de Abril último fueron convocadas las elecciones para la renovación del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, Secciones de Panadería y Harinera y Molinería de Murcia, expresándose en la correspondiente Orden las entidades patronales y obreras con derecho a tomar parte en las referidas elecciones.

No obstante el plazo transcurrido, no se tiene noticia de que tales elecciones tuvieran lugar, y como en el Censo Electoral Social de este Ministerio existen inscritas Asociaciones de ambas clases con referencia a las ramas industriales antedichas, y el precepto del artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 tiene por objeto la convocatoria de las elecciones ordinarias cuando no existan en dicho Censo Electoral Social Asociaciones de la profesión a que el Jurado afecta, caso que no es el actual,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Panadería y Harinera y Molinería del Jurado mixto de la Alimentación de Murcia.

2.º La representación patronal de la Sección de Panadería será elegida por la Unión de Panaderos e Instructiva de Murcia, con 150 obreros, y por la Unión Mercantil e Industrial de Alcantarilla (Panadería), con 20; y la representación obrera se designará por la Sociedad de obreros panaderos de Murcia, con 105 socios; Sociedad de panaderos El Despertar, de Cieza, con 25, y por La Prosperidad, de obreros panaderos, de Lorca, con 49.

3.º La Sección de Harinera y Molinería, en cuanto a la representación patronal, se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y la representación obrera será elegida por la Sociedad de obreros molineros La Ceres, de Lorca, con 40 socios; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo de Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Martos, ha presentado D. José Garrido Camacho,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Salvador Vidal Robell cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Barcelona, y que por las respectivas representaciones del mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de las Secciones que integran el Jurado mixto de Espectáculos públicos, de Cataluña.

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las mencionadas Secciones los señores siguientes:

Empresarios y actores.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Calvo López, D. José María Bosch López, D. Francisco Canes Pons y don Luis Alaman Carvi.

Vocales patronos suplentes: D. Estanislao Guiró, D. José Bailina Touchebent, D. Juan Alajas Albert y don José Vives Mirabent.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Cobero Fontoba, D. Ricardo Fuentes Rigol, D. Luis Zanon Marqués y don Antonio Balaguer Manresa.

Vocales obreros suplentes: D. José Fernández Armengol, D. Francisco Vidal Rabassó, D. Pedro Segura Yáñez y D. Francisco Sanz Cobas.

Empresarios y Coristas.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Calvo López, D. Juan Pons Ferrer y D. Luis Alaman Carvi.

Vocales patronos suplentes: D. Estanislao Guiró, D. José Bailina Touchebent y D. Jacinto Casas Cebriá.

Empresarios y Maestros directores concertadores.

Vocales patronos efectivos: Don Juan Verdaguer Moto, D. Juan Pons Ferrer y D. Luis Calvo López.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Canals Mumburá, D. Ramón Corominas Ubeda y D. Cayetano Hidaigo Chicote.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Serra Mariné, D. Antonio García

Catalá y D. César A. Vendrell Belar.
Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Vidal Nonell, D. Andrés Gelabert Cano y D. Laureano Riha Fages.

Empresarios y Profesores de orquesta.

Vocales patronos efectivos: D. Luis Calvo López, D. Juan Pons Ferrer y D. Jacinto Casas Cebriá.

Vocales patronos suplentes: D. Estanislao Guiró, D. Antonio Canals Mumburú y D. José Bailina Touchebent.

Vocales obreros efectivos: D. Arcadio Roses Verdiel, D. Antonio Torrens Maymir y D. Conrado Bas Mirabent.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Adua Furió, D. Santiago Volart Pons y D. José Umberto Quintana.

Empresarios y dependencias de teatros y cines.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Canals Mumburú, D. Jacinto Casas Cebriá y D. Luis Alaman Carvi.

Vocales patronos suplentes: D. Mario Calvet Arce, D. Modesto Castañé Lloret y D. José María Carbonell.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás Sebastián Domínguez, D. Domingo Sánchez Hernández y D. Francisco Llopart Casas.

Vocales obreros suplentes: D. Marcelino Via Olivella, D. Andrés Ripoll Martínez y D. Manuel Abollado Díaz.

Empresarios y servicios de escena.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Canes Pons, D. Luis Alaman Carvi, D. Eduardo Turón Romañá y D. Estanislao Guiró.

Vocales patronos suplentes: D. Mario Calvet Arce, D. José Canals Gordo, D. José Bailina Touchebent y don Ramón Roca Buchacó.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Vencerrey Pons y D. Pedro García Guandi.

Vocales obreros suplentes: D. Nicolás Gálvez Hernández y D. Ramón Escories Vidal.

La misma entidad que designó los Vocales obreros de esta Sección deberá proceder a elegir otros dos de cada carácter, para completar dicha representación.

Empresarios y artistas de circo y variedades.

Vocales patronos efectivos: Don Francisco Serrano Aramburu, D. José Nives Miravent, D. Antonio Astell Mur y D. Miguel Lage.

Vocales patronos suplentes: D. José Jover Vila, D. José Calaf, D. Jaime

Cunillera Gil y D. Antonio Sacristán Alegre.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Carreras Milanta, D. Antonio Esteve Martí, D. Fernando Porqué Hijazo y D. José Valis Bursos.

Vocales obreros suplentes: D. Luis Meseguer Lázaro, D. Alfonso Valle Graells, D. Horacio Giner Paredes y D. Juan Picot Welhof.

Empresarios y Operadores de cine.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Sáinz de Buruaga, D. Antonio Canals Mumburú y D. Jacinto Casas Cebriá.

Vocales patronos suplentes: D. José María Bosch López, D. Mario Calvet Arce y D. José Jover Vila.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Aracil Ayma, D. José Barragán Criado y D. Antonio Jubany Martí.

Vocales obreros suplentes: D. Guillermo Ferrer Luna, D. Gerardo Gil Alvarez y D. Ramón Vila Fontseré.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Textil (tejidos de esparto) de Murcia, a la Sociedad de Oficios Varios de Abanilla, debiendo tomar parte en la elección sólo por el número de socios dedicados a la industria de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral al Sindicato de Obreros de Productos Químicos, U. G. T., de Barcelona, para designar los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas, de dicha capital, en las Secciones siguientes:

Materias grasas, con 20 socios; Barnices, colores y pinturas, con 20; Tonería y productos para conservación de pieles y metales, con 42, y Fabricación de seda artificial, con 77.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el derecho electoral concedido a la Asociación Profesional de Obreros empaquetadores de frutos para la exportación, de Garachico, para tomar parte en las elecciones de Vocales obreros de la Sección de "Empaquetadores de Frutos", del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Santa Cruz de Tenerife, lo sea estrictamente por el número de socios de dicho ramo que figuren en la mencionada entidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por el señor Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ferrocarriles, de Barcelona, en solicitud de que las Compañías del Funicular de Montjuich, S. A., Funicular de San Jerónimo, Funicular de Gélida, Ferrocarril Aéreo de Montserrat y Ferrocarril Aéreo de San Sebastián a Miramar, sean adscritas a la Agrupación mencionada para evitar con ello el que, como frecuentemente sucede, reclamaciones formuladas por personal de tales Empresas queden sin el debido acogimiento,

Este Ministerio ha dispuesto que la Agrupación de Jurados mixtos del Trabajo en los Ferrocarriles, de Barcelona, tenga jurisdicción y competencia para entender en cuanto se relacione con el Funicular de Montjuich, S. A., Funicular de San Jerónimo, Funicular de Gélida, Ferrocarril Aéreo de Montserrat y Ferrocarril Aéreo de San Sebastián a Miramar, en sus relaciones de trabajo con los empleados y obreros ocupados por las expresadas Compañías.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo del Jurado mixto de Panadería, de El Ferrol, relativo a solicitar la extensión de su jurisdicción a los partidos judiciales de Ortigueira y Puente deume, visto asimismo el informe favorable y por

unanimidad emitido por el Jurado mixto de la misma modalidad industrial de La Coruña, que actualmente ejerce jurisdicción sobre los partidos judiciales indicados, y considerando que la petición formulada se basa en que por la gran distancia a que los referidos partidos judiciales se encuentran en La Coruña, difícilmente puede aquel Jurado mixto dar eficacia a sus resoluciones, ni llegar con una eficiente inspección, en tanto que todas estas funciones son de fácil realización para el organismo establecido en El Ferrol, dada la proximidad a esta localidad de los pueblos pertenecientes a los dos partidos judiciales repetidos,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Panadería, de El Ferrol, amplíe su jurisdicción a los partidos judiciales de Ortigueira y Puenteume, cesando de ejercerla el Jurado mixto de La Coruña.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la invitación formulada por la Embajada de Bélgica, en esta capital, al Gobierno español, por conducto de ese Departamento de su digno cargo, para que nombre representantes del mismo en el Congreso de Ferrocarriles que se celebrará en El Cairo durante el presente mes,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto aceptar dicha invitación y nombrar para representar al Gobierno español en el mencionado Congreso a D. Manuel de la Torre y Eguía, Presidente del Consejo de Obras públicas, jubilado, como Presidente de la Comisión; y a los Ingenieros primeros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerarios, D. Manuel Aguilar López y D. Gonzalo Torres-Quevedo Polanco, afectos, respectivamente, a la Escuela de Ingenieros de Caminos y a la sexta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles; abonándoseles, por la ejecución de este servicio, las dietas y viáticos que para los de sus respectivas categorías señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección general de Reforma Agraria, en el cual, y a virtud de la Orden de 4 de Noviembre (GACETA del 6) se aplica el Decreto de 1.º de Noviembre (GACETA del 3) sobre intensificación de cultivos a las fincas denominadas "San Antonio", "Peñalobosa", "Villaralto 1.º", "Villaralto 2.º", "Toril del Muchacho", "Vueltas de Villavieja", "Badija", "Alhambra", "La Mula", "Yunta y Huerta", "Hatalabo", "Egidillo", "Labradillo", "Degollado", "Cerro Sagrado", "Romero Pérez", "Linares", "Toril Gordo", "Valle de los Santos", "Peladas de Arriba", "Cerro Dorado", "Moro de Arriba", "Hatosalen", "Hatalobo" y "Badija"; sitas en el término municipal de Castuera.

"La Bazana", "El Carbajo", "Cortijo de Guzmán", "La Rondina", "La Granja", "Vallepito Bajo", "Cortes de Padreco", "El Corchito", "Rincón Bajo", "Los Pingallos", "Los Capellanos", "Los Llanos", "La Fuente", "Capilla, casa de campo y borregos", "Bandas y Candiles", "Los Vidales", "Dehesilla y Jabonero", "Fuente Alamo", "El Guijo", "La Beltrana", "Reliquias", "Las Medianas", "Las Conejeras", "Domingo Avid", "Zahoneros" y "Culebras", "Los Lealejos", "Los Hoyos y San Salvador", "Tablado y Capilla"; sitas en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

"Los Hoyos", "Cumbres de Constanza", "Castillo de Argallán", "Talayón y Contiguos", "La Pedriza", "Los Castillos", "La Osa", "Dehesilla" y "La Osa"; sitas en el término municipal de Refamal.

"Viar", "Galapagar", "Cabeza García", "Rico Macho", "Galapagar"; sitas en el término municipal de Fuente del Arco.

"Trescientos de Barca y Muela", "Campo Frio", "Chiva", "Carneril", "Nava García", "Guadalperal", "Quintillo", "Cercones", "Patideras de Abajo", "Val del Gallo", "Nava Arenosa"; sitas en el término municipal de Casas de Don Pedro.

"Majotera de Doña Mercedes", "Rana", "Cuarto del Medio", "Media Ma-

tilla", "Cerca de Doña Mariquita", "La Mata", "La Pulgosa", "Rana", "Monteroso", "Huerta del Alberca", "Campo Gallego", "Valmoreno", "Reyerta", "Cerca de Don Manuel", "Maigotera de Doña Inés", "La Lapita", "Tapia", "Cerca Pitera", "Paniagua", "El Jabero", "La Lapita"; sitas en el término municipal de Barcarrota.

"Acebuche" y "Guijuelo"; sitas en el término municipal de Castilblanco.

"El Zarzoso", "Dehesa Torre de la Jirgada", "Sellanillo", "Prado del Rey", "Beranas", "Toril", "Bujardo, Ferronito Cte...", "Los Corcobados", "Chanca del Conde"; sitas en el término municipal de Valle de Matamoros.

"Moheda", "Descortezado", "Jazosa y Hoja del Valle", "Casavente", "Gómez Arias", "Zarzuela y Navalagrulda", "Gómez Arias", "Gómez Arias"; sitas en el término municipal de Valdecaballeros.

"Atalayas", "Ventasilla", "Campo la Espada", "Ventosilla y Rapiade", "Meita y Bonilla", "Ventosilla", "Rapiade", "Fructuose", "Atalayas de Valdeberrege", "Parrazueta", "Labere", "Valdeberrege", "Rapiade", "Cabezo", "Fructuose", "Fructuose", "Repiade", "Valdemares", "Valdeberrege", "Repiade", "Fructuose", "Ventosilla", "Lebere", "El Madreño", "Campo de la Espada", "Madreño", "Repiade", "Lebere", "Valdeberrege", "Campo de la Espada", "Bonilla", "Campo de la Espada", "Alboreda", "El Rete", "Fuente Cantes", "Lebere", "Cumbres", "Repiade", "Regate de Repiade", "Campo de la Espada", "Repiade", "Rainegre", "Leberre", "Campo de la Espada", "Atalaya", "Bonilla", "Campo de la Espada", "Painegre", "Ventosilla", "Painegre", "Atalayas", "Painegre", "Ventosilla", "Painega", "Painega", "Común de Vecinos", "Silva", "Tervita Muñoz", "Higosa", "Pozo de Hierro", "Nateruela", "Nateruela", "Herrerías", "Silva", "Duranes", "Nalteruela", "Zaparrón", "Cas Ruiz", "Palancar", "Herrerías", "Duranes", "Nalteruela", "Las Olivas", "Reina", "Cruz de las Animas", "Palancar", "Engerda", "Duranes", "Canterías", "Diermadere", "Pedro Negre", "Dena", "Narredonda", "Los Duranes", "Peveo"; sitas en el término municipal de Alburquerque.

"El Rosal", "Las Pulgas", "Navafria", "Loma de los Guiesos", "Malajuncia"; sitas en el término municipal de Berlanga.

"Fuente Teresa y Mantequera", "Martineras", "Solano y Setecientas", "Monreal", "Piedras Blancas", "Cerro Dorado", "Las Gangas y Fuentellana", "La Adelfa", "Valle Sevilla", "Cañada

Cortilla", "Peñaflor", "Mestilla", "San Blas", "Balfrión", "Bodeguillas", "Barguiduela", "Trozo de la Romera", "Veruelo"; sitas en el término municipal de Esparragosa de Lares.

"Indiana", "La Encomienda", "La Calderona", "Dehesa de San Pedro", "Dehesa de San Pedro", "Quinto de Vías"; sitas en el término municipal de Reina.

"Dehesa de San Pedro" y "El Serrano", "Salamanca"; sitas en el término municipal de Casa de Reina.

"Martihernando"; sita en el término municipal de Campillo de Azaba.

"Cojos de Rollán" y "Torrecilla"; sitas en el término municipal de Rollán.

"Sevilla", "El Membrillo", "Charneca"; sitas en el término municipal de Almadén de la Plata.

"Taraje" y "El ujadillo"; sitas en el término municipal de Cabeza de San Juan.

"El Esparragal", "Ramira" y "Jerocillos", "El Chamorro"; sitas en el término municipal de Gerona.

"El Gamonal", "Planes de Matahija", "La Era"; sitas en el término municipal de Guillena.

"Las Doncellas"; sita en el término municipal de Villaverde del Río.

"Hacienda Lerena"; sita en el término municipal de Carrión de los Céspedes.

"Los Molinos" y "Haza del Palo"; sitas en el término municipal de Azalcazar.

"Cádiz", "Cortijo Blanco", "Palmares", "Monreal", "Suerte de los Pérez", "Suerte de La Laja", "Dehesa Fatigas", "Dehesa Las Navas", "Dehesa Zamona"; sitas en el término municipal de Los Barrios.

"Cortijo Nuevo", "Cortijo del Rey", "Palomar", "El Abanico", "Jadublón"; sitas en el término municipal de Arcos de la Frontera.

"Mocailen o Babato", "La Palmosa", "Pagana"; sitas en el término municipal de Alcalá de los Gazules.

"Vegas de Elvira", "El Chapanal", "Fuente-Imbro", "Peruela"; sitas en el término municipal de San José del Valle (Jerez).

"Toledo", "Jaral Bajo", "Jaral Alto", "Magdaleno Bajo"; sitas en el término municipal de San Bartolomé de las Abiertas.

"Dehesón del Roble"; sita en el término municipal de Ventas de San Juan.

"Moscateles Grandes", "Moscateles", "Pico Camino Portillo", "Cuadro Camino Fuensalida", "Pantalones", "Pico del Arroyo", "Los Lomeros", "Prado del Caño", "Pedaso de Martín Gordo", "Longera Banuste", "Maestro", "Alb-

riza y Cenones", "Bañuste Zenón", "Regako", "Reiveneo" y "Valle Pozo" y "Pedragol", "Regajos", "Cuadro Regajo", Ladera de la Vega", "Suerte Chica", "Fuente Santa", "Abuelo y Galiana", "Chamorro", "Valle del Muchacho", "Mangadillas y Pico de Valde Valencia", "Camino de Noves y Vereda de Argance", sitas en el término municipal de Huescas.

"El Monte", "El Rincón", "Arquita", "Retamosa"; sitas en el término municipal de Alcolea de Tajo.

Conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el referido expediente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos del artículo 3.º del Decreto anteriormente citado, para que, requiriéndose a los cultivadores de dichas fincas, se proceda en la forma ordenada en dicha disposición.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Comunicadas a este Departamento por el de Obras públicas en Orden de 31 de Enero del corriente año las resoluciones que se devían de la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en 17 de Octubre del año retropróximo en el pleito contencioso administrativo número 10.731, en relación al lugar que debe ocupar en el Escalafón del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio los funcionarios procedentes del antiguo de Fomento D. Antonio Fernández de Velasco y D. Arturo Fuertes Alajarín.

Disponiendo la precitada Orden, respecto al Sr. Fernández de Velasco, que pasó del Ministerio de Fomento al de Economía Nacional en 1.º de Enero de 1931, que debe ser antepuesto, en ejecución de la mencionada sentencia, a D. José Ampudia Hevia, funcionario que procede también de Fomento, pasó en la misma fecha 1.º de Enero de 1931 a Economía Nacional; y en cuanto al Sr. Fuertes Alajarín, que asimismo debe anteponerse su colocación a D. Antonio Penalba y Alonso de Ojeda, por ser este el orden con que deberían figurar, como consecuencia del referido fallo del Supremo, en aquel Ministerio, si ambos funcionarios no hubieran pasado en 31 de Diciembre de 1931 a este de Agricultura, Industria y Comercio; y aun de haber permanecido en el Ministerio de origen los cuatro citados funcionarios, cuya colocación respectiva se determina en

la Orden de Obras públicas, motivo de la presente, el Sr. Fuertes Alajarín debía ocupar lugar anterior al del señor Ampudia Hevia, pero por ser distintas las fechas de su incorporación al Ministerio de Economía Nacional, hoy de Agricultura, Industria y Comercio, cada funcionario siguió las vicisitudes de su propia carrera en su Departamento, al amparo de disposiciones legales en vigor originarias de derechos, y de ahí que únicamente procede la retrocesión de sus respectivas situaciones al momento de formar parte de la plantilla de otro Ministerio con todas sus derivaciones.

En consecuencia de lo expuesto y para el debido cumplimiento de la referida sentencia, con arreglo a los términos de la Orden de Obras públicas de 31 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario del mismo D. Antonio Fernández de Velasco sea colocado en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, en el lugar inmediatamente anterior al en que figura don José Ampudia Hevia y D. Arturo Fuertes Alajarín, delante de D. Antonio Penalba y Alonso de Ojeda; y que en cuanto a los efectos económicos que del cumplimiento de dicha sentencia se derivan, especificados también en la repetida Orden de Obras públicas, se instruya el oportuno expediente para la habilitación del crédito preciso y consiguiente pago de estas atenciones.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos correspondientes a las categorías de Maestros y Maestras de quinta clase, en las Escuelas españolas.

1.º Se convoca a oposiciones para proveer plazas de Maestros y Maestras de quinta clase de las Escuelas españolas de Protectorado, dotadas con 2.500 pesetas, como sueldo y otras 2.500 como gratificación anual, más el derecho a casa-vivienda o indemnización en sustitución de ella. También podrán percibir las remunera-

ciones especiales que correspondan por (clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que ha de cubrirse en propiedad es el de tres Maestros de quinta clase y cuatro de Maestras de la misma categoría.

Además de este número, serán aprobados en expectativa de destino todos aquellos que, a juicio del Tribunal, lo merezcan, formándose con ellos y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición.

Pasado este tiempo, los que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plaza en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición los españoles mayores de diez y nueve años en 1.º de Enero del corriente año, con título de Maestro nacional de Primera enseñanza y que no estén incapacitados para ejercer cargo público.

4.º Los aspirantes enviarán sus solicitudes con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros), donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Marzo próximo.

Remitirán además a la misma Oficina (por giro postal los residentes fuera de Madrid) la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal, los ejercicios, el programa y las calificaciones de estas oposiciones serán los mismos que para las anunciadas en el *Boletín Oficial de la Zona de Protectorado de España en Marruecos* del 20 de Febrero, y en la GACETA DE MADRID del día 10 del mismo mes, para cubrir doce plazas de Maestros de Escuelas rurales indígenas.

Unas y otras oposiciones se celebrarán simultáneamente.

6.º Los Maestros que deseen optar por una y otra clase de plazas deberán hacerlo constar así en sus instancias o antes de que se dé comienzo a los ejercicios, en la inteligencia de que serán preferidos para cubrir las vacantes de la clase objeto del presente anuncio los opositores que obtengan mejor puntuación.

7.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de los opositores que hayan aprobado ambos ejercicios, cuya lista, en unión de la de aspirantes en expectativa de destino, serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Zona* y GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente.—D. Félix Ruz

Cara.—D. Jerónimo González.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.

Madrid, 10 de Febrero de 1933.

Visto el expediente de indulto promovido de oficio por el Tribunal sentenciador a favor de Jenaro López Parra, marinero de la Armada, condenado por sentencia dictada por el Consejo de guerra ordinario celebrado en Cartagena, a la pena de seis años y un día de prisión militar mayor, como autor de un delito de desobediencia en acto del servicio:

Resultando que estimó el Consejo excesiva la pena impuesta, atendido el daño causado y el grado de malicia del delincuente, y dos Vocales de dicho Consejo formularon voto particular, estimando uno precedente imponer la pena de dos años de prisión militar, y el otro la de seis meses y un día de igual prisión; que el señor Auditor de Marina propone la conmutación de la pena impuesta por la de seis meses y un día y la Sala sexta de este Tribunal la reducción de dicha pena a tres años y un día de prisión militar, con el efecto de destino a un Cuerpo disciplinario por el tiempo que le falte para su empeño en activo, y sin que para el servicio le sea de abono el tiempo de la condena:

Considerando que esta Sala de gobierno ha estimado precedente ajustar su acuerdo a la propuesta de dicha Sala de Justicia militar, a los efectos de lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y conforme al Decreto de 2 de Marzo de 1932.

La Sala de gobierno de este Tribunal, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta al marinero de la Armada, Jenaro López Parra, por sentencia de 23 de Julio de 1932, por la de tres años y un día de prisión militar menor, con el efecto de destino a un Cuerpo disciplinario por el tiempo que le falte para su empeño en activo y sin que para el servicio le sea de abono el tiempo de la condena.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y comuníquese para su cumplimiento al Sr. Auditor general de Marina.

Así lo acordaron los señores antes expresados, que constituyen la Sala de gobierno de este Tribunal; de lo que, como Secretario, certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—El Secretario de gobierno, A. García Ramos.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 10 de Febrero de 1933 les ha sido concedida la jubilación, por imposibilidad física definitiva, al Notario de Villanueva de Córdoba don Juan Ruperto Megía Campos, y por haber cumplido la edad de setenta y cinco años al Notario de Bañolas don Antonio de Palau y de Huguet.

CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la Organización y Régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno segundo.—*Antigüedad en la clase.*

1.—Cáceres (por defunción de don Gabriel Alvarez y Alvarez), distrito y Colegio del mismo nombre.

Turno tercero.—*Ascenso en la categoría.*

2.—Lérida (por traslación de don Sebastián Cañellas y Gazá), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—*Antigüedad en la carrera.*

3.—Chiclana de la Frontera (por traslación de D. Eduardo Cobos Tornero), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

Turno segundo.—*Antigüedad en la clase.*

4.—Sagunto (por traslación de don Enrique Tormo y Ballester), distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

Turno tercero.—*Ascenso en la categoría.*

5.—Hinojosa del Duque (por traslación de D. Fidel Garfala Varela), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

6.—Carabanchel Alto, distrito de Getafe, Colegio de Madrid.

7.—Borja, distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

8.—La Bisbal (por defunción de don Francisco Rafols Tratal), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

9.—Bañolas, distrito de Gerona, Colegio de Barcelona.

10.—El Espinar, distrito de Segovia, Colegio de Madrid.

11.—Saldaña, distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

12.—Almendral, distrito de Olivenza, Colegio de Cáceres.

Los Notarios con destino en los Colegios de Baleares y Las Palmas solicitarán en una sola instancia-telegrama las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta) la de la posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias, o telegramas en

caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

Nota.—La Notaría de Villanueva de

Córdoba (por jubilación de D. Juan Ruperto Megía Campos) ha correspondido al turno cuarto o de oposición entre Notarios; la de Carriena ha correspondido al turno de oposición directa y libre, por no haber sido solicitada por ningún aspirante en el concurso anterior; la de Elgoibar se reserva, fuera de turno, para el Notario excedente de Mondragón, don Mario Aguinaga Barona.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSORCIO DE INDUSTRIAS MILITARES

Cuenta de ingresos y gastos del mes de Noviembre de 1932, formulada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de creación del mismo.

INGRESOS

| | | |
|--------------------------------------|--------------|--------------|
| Caja y Bancos, en 31 de Octubre..... | 3.939.663,95 | |
| Libramientos del Tesoro..... | 5.773,95 | |
| Ingresos por ventas..... | 282.234,38 | |
| Ingresos varios..... | 64.339,34 | |
| | | 4.283.011,22 |

GASTOS

| | | |
|-----------------------------------------|--------------|--------------|
| Dirección y Administración Central..... | 16.357,18 | |
| Personal obrero y pericial..... | 1.059.584,46 | |
| Acción social..... | 107.194,13 | |
| Gastos generales de fábricas..... | 13.900,30 | |
| Nuevas instalaciones..... | 309.790,44 | |
| Suministros..... | 448.907,63 | |
| Cuentas en suspenso..... | 22.144,65 | |
| Pagos diversos..... | 51.709,49 | |
| Descuentos en pagos del Estado..... | 1.471,20 | |
| | | 2.022.059,48 |

Existencia en 30 de Noviembre de 1932..... 2.260.951,74

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—El Jefe de Contabilidad, J. Hernández Gasque.—V.º B.º: El Consejero Gerente, López.

Aprobada por el Consejo de Administración en sesión celebrada el 27 de Enero de 1933.—El Consejero Secretario, Gabriel Alférez.

Hay un sello en seco que dice: "Consortio de Industrias Militares".

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

"El Automóvil Club de España" pone en conocimiento de este Centro directivo que el "Automobile Club of Palestine", que forma parte de la "A. I. A. C. R.", ha entrado en el Sindicato de garantía establecido por la mencionada entidad internacional para el funcionamiento del carnet de "passage" en "douanes"; por lo que en lo sucesivo el citado "Automobile Club of Palestine" expedirá trípticos y carnets de "passage" bajo la garantía del "Automóvil Club de España".

Lo que se publica para conocimiento general y especialmente de las Aduanas de la República, que deberán autorizar la importación temporal de los automóviles que se presenten documentados en la forma expuesta. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, J. Berenguer.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 23 de Octubre de 1930, con los números 530.220 de entrada y 47.737 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. José Lussón Aguado, para responder de varias multas impuestas por la Administración por matrículas y patentes de automóvil, importante 100 pesetas en metálico, a disposición del Sr. Administrador de Rentas públicas de Madrid.

Se previene a la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial" de esta provincia, sin

haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Relación de los aspirantes presentados a los Concurso-oposiciones convocadas en 26 de Enero último para proveer varias plazas en el Sanatorio Leprosaria Nacional de Fontilles, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Aspirantes a la plaza de Subdirector Médico, Jefe de Laboratorio.

- 1.—D. Cándido Diz Lois. Completa.
- 2.—D. Federico Solana Gutiérrez-Solana. Falta certificado de aptitud física.

Aspirantes a la plaza de Médico residente.

- 1.—D. Pedro Abal Ibáñez. Completa.
- 2.—D. Emilio Negro Vázquez. Completa.

Aspirantes a tres plazas de Médicos consultores.

- 1.—D. Enrique Bardisa Bardisa.—Falta toda la documentación.
- 2.—D. Tomás Aparisi Jijón. Completa.
- 3.—D. Rafael Vilar Fiol. Completa.
- 4.—D. Angel Francés Pérez. Completa.
- 5.—D. José Campos Peña. Falta título profesional y certificación negativa de Penales.
- 6.—D. Victoriano Martínez Ortega. Falta declaración de no haber sido expulsado de ningún organismo oficial y abonar derechos.
- 7.—D. Tomás Blanco Bueno. Falta toda la documentación.

Aspirantes a la plaza de Farmacéutico.

- 1.—D. Vicente Martínez Piqueras. Completa.
- 2.—D. Miguel Jiménez Jiménez de Cisneros. Completa.
- 3.—D. Joaquín de Cuenca García de Castro. Completa.
- 4.—D. Miguel Herrera Reyes. Completa.
- 5.—D. Julio García Rodríguez Le-cumbarrí. Sin documentación, por extravió.

Aspirantes a la plaza de Secretario, Auxiliar de la Dirección.

- 1.—D. Cándido Vargas-Zúñiga Vargas-Zúñiga. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.
- 2.—D. Juan Yeste Robles. Completa.
- 3.—D. Joaquín Martínez Huesca. Completa.

- 4.—D. José Sánchez Martínez. Retirado.
5.—D. Francisco Segura López. Completa.

Aspirantes a la plaza de Mozo técnico de Laboratorio.

- 1.—D. Gustavo Martín Montero. Completa.

Aspirantes a cuatro plazas de Practicantes.

- 1.—D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.
2.—D. Pedro Quero Ballesteros. Falta certificación de aptitud física y de Penales.
3.—D. Julio Fernández. Completa.
4.—D. Eduardo Lumeras Carmona. Completa.
5.—D. Manuel Mompel Folch. Completa.
6.—D. Fausto Melero Garde. Completa.
7.—D. Lorenzo Jordá Vilanova. Completa.
8.—D. Bruno Sebastián Lloret. Completa.
9.—D. Vicente Rodilla Aguilar. Completa.
10.—D. José Moya Lorente. Completa.
11.—D. Joaquín Escudero Sánchez de Vargas. Completa.
12.—D. Agustín Miguel Peregrina. Falta toda la documentación.
13.—D. Luis Montañez Matilla. Completa.
14.—D. Benito Emilio Adeva Fernández. Falta toda la documentación y abonar los derechos de examen.
- Los aspirantes que deban completar sus documentaciones, lo podrán hacer dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, perderán sus derechos al concurso.
- Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

SUBSECRETARIA

Oposición libre a la Cátedra de Biología, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

A los efectos legales procedentes, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 31 de Diciembre último, inserta en la GACETA de 10 de Enero siguiente, el Tribunal para juzgar los ejercicios de esta oposición ha de ser el nombrado por Orden de 18 de Junio de 1932 (GACETA del 22) para juzgar los de la del mismo turno a igual Cátedra de la Sección de Ciencias de Cádiz, que no ha sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que en la GACETA DE MADRID de los días 7 de Julio de 1925 y 16 de Julio de 1932 fueron publicadas por esta Subsecretaría las respectivas relaciones de los aspirantes admitidos a ambas oposiciones que las solicitaron dentro del plazo legal de sus convocatorias.

3.º Que los aspirantes que dentro del nuevo plazo de admisión de instancias, abierto por la mencionada Orden de 31 de Diciembre último, han solicitado esta oposición, y que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

- D. Fernando Galán y Gutiérrez.
D. Francisco Aranda y Millán.
D. Rafael Candel y Vila.

4.º Que reglamentariamente el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA**

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, para cubrir las dos plazas de Maestros de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 13 de Diciembre de 1932, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó, por unanimidad, el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Juan Martín Viñas, Maestro de la Escuela de Carbalnos (Gijón) y a doña María Alonso Nart, Maestra de la Escuela de Deva (Gijón).

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para los Maestros y que los Maestros propuestos reúnen las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Juan Martín Viñas y a doña María Alonso Nart, Maestros de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, con el haber que actualmente disfrutaban por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionarán los interesados en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacantes las Escuelas de Carbalnos y Deva (Gijón), las cuales serán incluidas en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jovellanos, de Gijón, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

Visto el expediente incoado por doña Venancia García Becerril, Maestra excedente de Villarejo, provincia de Logroño, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

El número 4.º de la Orden ministerial de 1.º de Noviembre de 1932 dispone que por la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica se realice una revisión de todo el personal adscrito a los distintos Centros dependientes del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid, con motivo de la confirmación en sus cargos de los Auxiliares y Maestros de Taller de las Escuelas Elemental de Trabajo y de Orientación Profesional. Aquellos Centros son, además de estos dos, la Escuela Superior de Trabajo y el Instituto Psicotécnico; la primera, sostenida totalmente por el Estado, por lo que la designación de su personal es independiente de la gestión del Patronato y el Instituto Psicotécnico, sometido a normas especiales e independiente de la reglamentación general que comprende las Escuelas Elementales de Trabajo y de Orientación Profesional, de cuyo personal se ocupa exclusivamente la Orden ministerial de referencia.

Consultados los datos remitidos por el Patronato y los antecedentes que existen en este Ministerio, y teniendo en cuenta la legalidad vigente en relación con la Carta fundacional de esta entidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla de Profesores y Auxiliares y de Maestros y Ayudantes de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid, se componga:

a) Profesores: Uno de Cálculo aritmético y de Mediciones, Aritmética y Álgebra, con Nociones de Geometría y Trigonometría; otro de Legislación, Geografía e Historia; otro de Nociones de Mecánica y Mecánica general; otro de Dibujo técnico y tecnológico; otro de Nociones de Ciencias Físicas y Naturales, Física general y Química general; otro de Francés y Gramática castellana; otro de Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría.

b) Auxiliares encargados de Secciones: Dos de Cálculo aritmético y de Mediciones; uno de Ciencias Físicas y Naturales; dos de Física; dos de No-

ciones de Química; uno de Nociones de Mecánica; dos de Nociones de Electrotecnia; uno de Aritmética y Geometría y Nociones de Álgebra y Trigonometría; dos de Mecánica general; uno de Física general; otro de Química general; siete de Dibujo técnico y tecnológico; uno de Educación cívica y Legislación obrera; otro de Tecnología de los oficios mecánicos; otro de Tecnología de los oficios eléctricos.

c) Personal de talleres: Un Jefe de los talleres electromecánicos; cinco Maestros de taller: uno de ajuste, otro de lima, otro de fundición, otro de carpintería y otro de forja; cuatro ayudantes: uno bobinador-montador del taller de electricidad, otro de forja y fundición, otro del taller mecánico y otro del taller de carpintería; un Maquinista.

2.º Que el personal de la plantilla de Profesores se provea por el adscrito a la Escuela Superior de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, asignándoseles la remuneración reglamentaria con arreglo a las disponibilidades económicas del Patronato, debiendo ser confirmados en su virtud:

D. Eduardo Vassallo Roselló, en el cargo de Profesor de Cálculo aritmético y Mediciones, Aritmética y Álgebra y Nociones de Geometría y Trigonometría.

D. Federico de la Puente Herrera, en el de Profesor de Geografía, Historia y Legislación industrial.

D. Mariano Moreno Caracciolo, en el de Profesor de Nociones de Mecánica general.

D. Francisco de la Pezuela, en el de Profesor de Dibujo técnico y tecnológico.

D. Faustino Díaz de la Rada, en el de Profesor de Nociones de Ciencias Físicas y Naturales, Física general y Química general.

Doña María Luisa Alonso, en el de Profesora de Francés y Gramática castellana; y

D. Federico Lone, en el de Profesor de Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría.

3.º Que el personal de Auxiliares encargados de Secciones se designe eventualmente para cada curso por este Ministerio, a propuesta del Patronato, con las dotaciones que éste consignó en su presupuesto y apruebe la Superioridad, y que, en su virtud, por el presente curso, se confirmen las siguientes designaciones propuestas por el Patronato:

Auxiliares encargados de las Secciones de Cálculo aritmético y de Mediciones, D. Pedro Pérez Herrarte, con 3.000 pesetas anuales, y D. Oswaldo Tebar, con 1.000 pesetas.

Idem de Ciencias físicas y naturales, D. Luis Ortiz Aragonés, con 2.000 pesetas.

Idem de Nociones de Física, don Adolfo García Lozano y D. Francisco Suardiaz, con 1.000 pesetas cada uno.

Idem de Nociones de Química, don Faustino Díaz de Rada, sin retribución por este servicio, y D. Antonio González Calvo, con 1.000 pesetas.

Idem de Nociones de Mecánica, don Isidoro Uriarte, con 1.000 pesetas.

Idem de Nociones de Electrotecnia, D. Arturo Pérez y D. Angel Moro Ruiz, con 1.000 pesetas cada uno.

Idem de Aritmética y Geometría y Nociones de Álgebra y Trigonometría, D. Antonio Martínez Soliva, con 2.000 pesetas.

Idem de Mecánica general, D. Isidoro Uriarte y D. Ernesto Arnisen, con 1.000 pesetas cada uno.

Idem de Física general, D. Enrique Alfaro, con 1.000 pesetas.

Idem de Química general, D. Antonio González Calvo, con 1.000 pesetas.

Idem de Dibujo técnico y tecnológico, D. Manuel Rueda Munera, D. Ernesto Vallejo Sandoval, D. Rafael Pagan Arévalo, D. Luis Belzuz Pérez-Medel, D. Manuel de la Torre Rouseau, D. Bernardino Muñoz y D. Antonio García de la Fuente, con 1.000 pesetas cada uno.

Auxiliares encargados de la Sección de Educación cívica y Legislación obrera, D. Fernando Herrerías, con 1.000 pesetas.

Idem de Tecnología de los Oficios mecánicos, D. Francisco Tebas, con 1.000 pesetas; e

Idem de Tecnología de los Oficios eléctricos, D. Arturo Pérez, con 1.000 pesetas.

4.º Que de acuerdo con lo resuelto por la Orden ministerial de 1.º de Diciembre último (GACETA del 6), se confirme en sus cargos de Maestros de taller, con el 20 por 100 de aumento de sus dotaciones iniciales, a D. Juan Moya, a D. Felipe Bautista Fernández, a D. Félix Santamaría Bosch, a D. Bernardino Córdoba Urrea y a D. Gregorio Crespo Rodríguez, con la dotación de 4.992 pesetas anuales y efectos económicos reglamentarios, y a los Ayudantes D. Sixto Villegas y D. Jenaro Rebollo Marente, con 4.680 pesetas cada uno; D. Manuel Ortega Bastos, con 3.744 pesetas, y al Maquinista D. Juan Arguinsonis Ballesteros, con 2.808 pesetas también anuales, debiéndose anunciar a concurso-oposición la vacante de Ayudante bobinador-montador electricista, con la dotación de 3.900 pesetas anuales.

5.º Que asimismo se confirme en el cargo de Jefe de los Talleres electromecánicos, a D. Mariano Moreno Caracciolo, con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

6.º Que se expida al personal de Maestros de Taller y Ayudantes de Taller los correspondientes contratos de trabajo conforme a la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 y de acuerdo con lo prescrito en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, no haciéndose otro tanto con el Jefe de los Talleres, Sr. Moreno Caracciolo, ni con los Profesores de la plantilla, porque todos proceden de la Escuela Superior de Trabajo, en la que son Profesores titulares, y su cargo en la Elemental está sujeto a las vicisitudes que se deduzcan de su dependencia de la mencionada Escuela Superior, conforme a la ya citada Real orden de 2 de Octubre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

7.º Que el personal docente y téc-

nico de la Escuela de Orientación Profesional de Madrid, comprenda:

a) Departamento Tecnográfico.

Un Jefe del Departamento, ocho Profesores Ayudantes, un Profesor de Educación física e Higiene industrial.

b) Departamento de Talleres: Un Jefe del Departamento, cuatro Maestros de Taller y un Ayudante de Taller.

8.º Que, de acuerdo con lo resuelto por Orden de 1.º de Noviembre último, se confirmen en los cargos que se mencionan en el apartado anterior al personal que designó el Patronato, con el aumento del 20 por 100 sobre sus haberes iniciales y efectos que correspondan, conforme a lo prevenido en el apartado 5.º del artículo 29, del Libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y en la mencionada Orden de 1.º de Noviembre último, debiéndose expedir a su favor el contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

En su virtud, quedarán confirmados:

En el Departamento Tecnográfico, en el cargo de Jefe, D. Ricardo Viñós Santos, con la retribución anual de 6.000 pesetas.

Profesores Ayudantes: D. Bernardino Tabernero y D. Emeterio Ruiz, con 3.600 pesetas anuales cada uno; don Fernando Fernández y D. Raúl Alvarez Rubio, con 2.520 pesetas cada uno; D. Manuel García y D. Pedro Acón, con 2.170 pesetas cada uno, y D. Manuel Palenzuela y D. Francisco Quesada Torres, con 1.440 pesetas cada uno; y Profesor de Educación física e Higiene Industrial, D. Angel A. Ortiz Aragonés, con la gratificación anual de 500 pesetas.

En el Departamento de Talleres: En el cargo de Jefe, D. Guillermo Krahe, con 6.000 pesetas anuales de gratificación; Maestros de Taller: D. Patrocinio Humades Sevilla, D. Antonio García Suárez, D. Pedro Simón de las Heras y D. Agustín San José y San José, con 4.992 pesetas anuales cada uno; y Ayudante de Taller, D. Alberto Barreiro, con la remuneración anual de 2.620,80 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, remitiéndose adjunto los duplicados de los contratos de trabajo de aquellos a quienes afecta dicho documento. Madrid, 17 de Febrero de 1933. El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional, de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, y a propuesta de V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Rafael Barreto Palacios, Auxiliar interino gratuito de la Sección de Vulgarización para adultos, aneja a ese Centro docente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Programa de premios y socorros para 1933 y 1934.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Esta Corporación abre concurso sobre los temas siguientes:

- I.—*Patogenia actual de la epilepsia.*
- II.—*Tratamiento quirúrgico de los profapsos uterinos.*

Para cada uno de estos puntos habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que se acuerden.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, en igual forma, y diploma especial y las menciones honoríficas, en diploma especial.

Las monografías que obtienen el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, entregándose a sus autores 200 ejemplares. Las favorecidas con accésit o mención honorífica, se imprimirán, si la Academia lo estimare procedente, reservándose la facultad de publicar las láminas o grabados, acompañados al texto, que le parecieren oportunos.

Las Memorias optando a los premios anteriores deberán estar redactadas en castellano, escritas a máquina, y remitirse, encuadradas, a la Secretaría de la Corporación hasta el día 31 de Octubre de 1934. Llevarán título, fecha, firma y rúbrica, así como la dirección del autor; además, se acompañará una lista especificando los títulos, trabajos científicos y docentes o de investigación y resultados logrados; en una palabra, cuanto se hace constar en el artículo 11 del título II de los Estatutos de la Corporación para ser Académico corresponsal nacional:

“Para ser Académico corresponsal nacional se necesita: ser español, tener algunos de los títulos que se requieren para ser numerario y presentar a la Academia, en comunicación en que se exprese este deseo, una Memoria en que se especifiquen sus trabajos científicos, docentes, investigaciones, resultados logrados y probables; en una palabra: valorando la trayectoria de su carrera en el sentido profesional y científico, Memoria que pasará a la sección correspondiente, para que dicamine si debe ser o no incluido en la lista de aspirantes, informe que será leído en la Junta de Gobierno, y acto seguido se procederá a votar en secreto la admisión del aspirante, necesitando reunir las dos terceras partes de votos a su favor. Entonces se incluirá su nombre en el registro especial que se llevará en Secretaría, para que consten los candidatos sobre los cuales se hará, en su día, la elección para ocupar las vacantes que ocurran.”

Los que tengan los títulos requeridos para ser corresponsal u obtuvieran este honor en los concursos a premios quedarán, desde luego, en posesión de sus plazas y se les expedirá el título de Académico corresponsal. El título de corresponsal no se adjudicará a los

accésits ni a las menciones honoríficas.

Premio Roel.

Tema: *Geografía o Topografía médica de un partido o de un término municipal de la provincia de Madrid.*

Quedan excluidos los siguientes trabajos, que ya han sido laureados: con premio, Villanueva de la Cañada, Villa del Prado y distrito municipal de Móstoles, Talamanca de Jarama, San Lorenzo de El Escorial y Pezuela de las Torres, y con accésit Navalagamella, Villaviciosa de Odón, Villanantilla, Leganés, Torraladones y Campo Real.

Para dicho asunto se concederá un premio y un accésit. El premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit, en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, a juicio de la Academia, entregándose a sus autores 200 ejemplares, y reservándose la Corporación la facultad de publicar o no las láminas o grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan carácter eminentemente práctico.

A estos premios podrán optar no sólo los Médicos que se hallen en el ejercicio de la profesión, sino los alumnos de la Facultad de Medicina de las Universidades españolas.

Los trabajos se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el día 31 de Octubre del corriente año de 1933, sin firma ni rúbrica de los autores, distinguiéndolos con un lema y acompañados de un sobre cerrado y rotulado con lema igual al de la Memoria, en el que se contendrá una ficha en que figure: el lema de la Memoria, el nombre y apellidos del autor, sin abreviaturas, y el lugar de su residencia. Los trabajos presentados no podrán retirarse del concurso y serán propiedad de la Academia.

Los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1934.

Los sobres de las Memorias no premiadas se inutilizarán en la primera sesión de gobierno que se celebre después de la inaugural.

Premio Sarabia y Pardo.

Consistirá en 500 pesetas, que se otorgarán al mejor trabajo sobre Pediatría que desde 1.º de Diciembre de 1932 a 30 de Noviembre del año actual, ambos inclusive, se haya publicado en la Prensa profesional o política o en conferencias, monografías, folletos, libros, etc.

El plazo de admisión de las publicaciones, remitidas bajo instancia, terminará el 1.º de Diciembre del corriente año, a la una de la tarde, y el premio, si se otorga, se entregará en la sesión inaugural de 1934.

Socorros Rubio.

Se adjudicarán en la sesión inaugural de 1934 los dos legados por el Doctor D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 540 pesetas, a dos viudas o hijas mayores,

solteras, de Médicos rurales que hayan ejercido la profesión en España por más de diez años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones o aldeas, y con las más eorras remuneraciones, prefiriendo a las de aquellos que hayan sido víctimas de alguna epidemia.

Las interesadas no han de disfrutar pensión.

Se recibirán hasta 31 de Octubre de 1933 las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes: copia simple del título del Profesor fallecido; certificación de defunción, relación de los hijos menores de catorce años; certificación de los Alcaldes o Ayuntamientos que acrediten el tiempo que ejerció el causante la profesión en cada localidad, concepto que mereció, número de habitantes, dotación y obligaciones del cargo de titular y, a ser posible, sus utilidades por la asistencia de las familias acomodadas.

Premio Calvo y Martín.

Consistirá en la cantidad de 283 pesetas, pudiendo optar a él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con asignación que no pase de 1.500 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en cuarto, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan asistido, con expresión del número de curados y fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa, y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables a que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco de la localidad.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco, en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán a la Secretaría de la Academia hasta el 31 de Octubre de 1933 y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1934.

No pueden aspirar a este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Fundación López Sánchez.

Se concede este premio, consistente en el abono de los derechos del título de Doctor en Medicina y Cirugía, al alumno que, encontrándose en condiciones, con arreglo a la legislación vigente, para solicitar la expedición del título de referencia, resultara merecedor a ello, a juicio de la Academia, por su aprovechamiento y pobreza.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo Sr. Presidente de la Academia, acompañadas de certificación oficial del expediente académico y testimonio fehaciente de la pobreza del solicitante, hasta el 30 de Noviembre de 1933, y el premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1934.

Socorros Pérez de la Fanosa.

En fecha oportuna, de primeros de Noviembre, la Academia anunciará en

la GACETA DE MADRID y Prensa noticiara, los socorros que se acuerde repartir, según la remita de que se pueda disponer. Podrán optar a ella los Médicos y sus familias necesitadas, presentando los siguientes documentos:

Instancia dirigida a esta Secretaría, expresando la edad, domicilio y número de hijos, con indicación de la edad y profesión. Los Médicos acompañarán copia simple del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, certificación facultativa del padecimiento que les imposibilita ejercer la profesión y cuantos documentos consideren de interés referentes a las localidades donde hayan ejercido. Las viudas o huérfanos acompañarán a la instancia certificación de defunción, copia simple del título del causante y certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad. Podrán acompañar también documentos relativos al ejercicio de Médico titular.

Los que hayan obtenido anteriormente socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto no podrán solicitarlos de nuevo.

Los socorros se entregarán en la Pascua de Navidad de 1933.

Premio Obieta.

Se concederá este premio a un Médico español que se haya distinguido en el presente año de 1933 por sus escritos, ciencia, profesorado o en el ejercicio de su profesión, a juicio de esta Academia. Consiste el premio Obieta en la adjudicación de 2.700 pesetas en metálico y un diploma especial.

Las obras y méritos que aspiren a dicho premio se presentarán en la Secretaría de la Academia de Medicina hasta el 15 de Diciembre de 1933, acompañados de solicitud, reintegrada, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Corporación. De las obras publicadas se remitirán dos ejemplares como mínimo; y respecto a los méritos, se acreditarán con la documentación fehaciente y cuantos extremos estime probatorios el interesado.

Los trabajos que se presenten a este concurso redactados en idioma extranjero deberán ir forzosamente acompañados de su traducción española, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural del curso académico de 1934.

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. ANÍBAL MORILLO Y PÉREZ, CONDE DE CARTAGENA DE INDIAS

La Academia anuncia la provisión de becas para realizar estudios en el extranjero, con arreglo a las siguientes

Normas y condiciones aprobadas por la Academia Nacional de Medicina en sesión celebrada el día 11 de Enero de 1933.

1.ª Tener aprobadas en cada caso todas las asignaturas que constituyen el período de Licenciatura de las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias (Sección de Químicas, Físicas o Naturales), e igualmente en la carrera de Veterinaria.

2.ª Dominio suficiente del idioma

del país donde se proponga realizar la pensión, para que, desde el primer momento, pueda entender y hacerse entender en lo más elemental de la vida de relación. Las pruebas se verificarán ante un Tribunal acordado por la Academia, quedando exceptuados de estos ejercicios los que estuvieren residiendo, permanente o accidentalmente, en el país adonde se propongan verificar los estudios, bien entendido que la permanencia se entenderá por tiempo suficiente en relación con el párrafo anterior.

3.ª Haber trabajado en España, por lo menos más de un año, en la materia objeto de la pensión, en un Centro adecuado o bajo la dirección de persona de solvencia científica, que informará a la Academia acerca del caso.

4.ª Las pensiones serán, como mínimo, cinco, y cuando los recursos del Patronato lo permitan, según disponen las cláusulas fundacionales, podrán ampliarse.

5.ª La cuantía de cada pensión será, en términos generales, de 7.000 pesetas anuales; pero dicha cantidad podrá modificarse por acuerdo de la Academia, teniendo en cuenta el cambio monetario y demás condiciones de vida donde el pensionado haya de fijar su residencia. El aspirante a pensionado, en su solicitud, habrá de indicar claramente la naturaleza del trabajo, tiempo de duración de la pensión y fecha en que haría uso de ella, localidad, laboratorio y Profesor o entidad bajo cuyos auspicios se proponga realizarla, así como la cantidad que desee percibir, en la que se encontrarán incluidos toda clase de gastos, cual son viajes, matrículas, gastos de laboratorio, etc. Cada pensión podrá ser compatible con otra, si la suma no pareciere excesiva a juicio de la Academia, debiendo entenderse que esta compatibilidad podrá ser con pensión de la propia Academia o entidad distinta.

6.ª La Academia se reserva el derecho de poder fijar uno o dos temas de trabajo, quedando los otros a la libre iniciativa de los interesados.

7.ª A los efectos del percibo de la pensión, los interesados remitirán a la Academia certificado consular, así como otro del Centro, Sección o Jefe de Laboratorio donde realice los trabajos, en que se haga constar la asiduidad o no del pensionado en la asistencia, y, si fuera posible, se indicará el grado de aprovechamiento. Asimismo, el interesado, directamente y a fin de cada trimestre, remitirá una nota sucinta de cuál es la labor que realiza y de los resultados que vaya obteniendo.

8.ª La Academia, en los casos que estime oportuno, podrá dejar de entregar la última mensualidad hasta que el interesado presente, oficialmente, la correspondiente Memoria a que todos están obligados, cuya redacción comprenderá únicamente la labor realizada y su resultado.

9.ª La Junta de Gobierno de la Academia se reserva el derecho de adjudicar o no todas o parte de las pensiones acordadas para cada año, así como, por causas que la propia Junta considere suficientemente justificadas, podrá suspenderlas en cual-

quier momento, sin necesidad de justificar, fuera de la Academia, su determinación, ante la que no se da recurso alguno.

10. El favorecido con una de estas becas tiene señalado el plazo de veinticuatro meses para durante este tiempo consumir en las fechas y lugares que previamente habrá incoado en su solicitud a la Corporación, la beca concedida.

La presentación de instancias (cuyo modelo facilitará gratuitamente la Secretaría de la Corporación) terminará el día 15 de Marzo de 1933.

FUNDACIÓN DE SAN NICOLÁS

Preñitos, recompensas y socorros Rodríguez Abaytúa.

I. Dos recompensas de 300 pesetas cada una a los dos artículos merecedores del galardón, por el concepto filosófico, el estilo literario y la veracidad descriptiva de los publicados por la Prensa diaria, política o gráfica, antes de la sesión inaugural del curso académico próximo venidero, con ocasión de notificar la recepción de nuevos Académicos, las sesiones necrológicas de los mismos, las sesiones inaugurales de curso o cualquier otra solemnidad celebrada por esta Academia o la Academia Médico-Quirúrgica Española residente en Madrid.

Los autores de varios artículos presentados a concurso no podrán obtener más que una sola recompensa.

Los concursante remitirán a esta Academia, antes del 1.º de Noviembre de 1933, los números de los periódicos en que se inserten los artículos que optan al Premio.

II. Tres premios de 1.000 pesetas cada uno para el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, de los tres estudiantes que durante el año precedente al de la inauguración del académico hubiesen revalidado en las Universidades de Santiago de Compostela, Valladolid y Madrid y presenten la mejor hoja de estudios.

Cada uno de los Rectores de dichas Universidades remitirá a esta Academia, durante la primera quincena de Octubre de 1933, extracto-copia de tres expedientes de los que, a juicio de aquéllos, puedan aspirar al premio. No podrán ser propuestos aquellos alumnos que hayan obtenido por oposición, por fundaciones o por cualquier concepto el pago de los derechos de expedición del título de Licenciado.

III. Un premio de 1.500 pesetas al autor de la mejor tesis de Doctorado aprobada durante el curso de 1932 a 1933.

El Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid remitirá a esta Academia antes del 31 de Octubre de 1933, las tres tesis que el Claustro de Profesores hubiese conceptuado como de más culminante mérito, para que la Corporación informe a cuál ha de darse el premio.

IV. Un donativo bienal de 10 cartillas, de 500 pesetas cada una, a cinco alumnos y cinco alumnos de las Escuelas públicas del distrito de Palacio.

Los niños y niñas no han de tener menos de ocho años ni mayor de once, y han de ser los que hayan sobresalido

más en las exposiciones escolares de fin de curso.

Para este efecto, los Maestros de dichas Escuelas remitirán a la Academia Nacional de Medicina los nombres de los alumnos y de las alumnas que hayan conseguido los tres primeros puestos en dichas pruebas y reúnan las condiciones antedichas de edad, exponiendo, además, las circunstancias sociales de los propuestos, siendo condición de preferencia la mayor escasez pecuniaria de la familia.

Las relaciones de alumnos se remitirán a esta Academia antes de 1.º de Noviembre de 1933, consignando los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos del alumno.
Lugar y fecha de su nacimiento.

Nombres del padre y la madre, con indicación de si viven y, en caso de ser huérfano, nombre y domicilio del representante legal.

Domicilio del alumno.

La Academia Nacional de Medicina elegirá, entre los alumnos y alumnas propuestos, los que considere reúnan las condiciones establecidas en la Fundación.

Las cartillas se entregarán en la sesión inaugural de 1934.

V. Dos socorros, de 2.000 pesetas cada uno, para los Médicos que acrediten la más precaria situación por edad avanzada o por enfermedad crónica.

Para optar a dicho socorro, los aspirantes presentarán a esta Academia, antes de 1.º de Noviembre de 1933, los siguientes documentos: instancia fijando la edad y su domicilio, presentación del título, certificación facultativa en que se acredite la enfermedad que les imposibilite ejercer la profesión, certificación del Alcalde de barrio y del Cura de la parroquia de que carecen de recursos para vivir, y cuantos documentos consideren oportunos los interesados, como certificación de los pueblos donde han ejercido, etc. Por disposición expresa del fundador, no podrá ser adjudicado este socorro por segunda vez al mismo sujeto.

VI. Un premio bienal de 2.500 pesetas, recompensatorio de la mejor monografía sobre un punto, a la libre elección del autor, de Fisiología, de Patología o de Terapéutica, estudiada individual o colectivamente, del aparato digestivo, excluyendo boca, lengua, fauces, esófago y recto o de sus conexos biliar y pancreático.

Los concursantes podrán presentar sus trabajos, sin firma alguna, escritos a máquina, hasta el 31 de Octubre de 1933. Cada autor lo distinguirá con un lema, el mismo que figurará dentro de un sobre cerrado y lacrado, y, además, contendrá el nombre y los dos apellidos, sin abreviatura, y su residencia habitual.

El premio se adjudicará en la sesión inaugural de 1934.

VII. Un premio de 5.000 pesetas al mejor trabajo, publicado o inédito, escrito durante el quinquenio de 1932 a 1936, ambos inclusive, sobre un estudio analítico-crítico de Deontología médica, ya en su conjunto, ya en alguno o en varios de los factores que la integran. Este concurso es extensivo a Francia.

Se optará a dicho premio por instancia dirigida a la Corporación (acompañando el trabajo) hasta el 1.º

de Octubre de 1936, y el premio, de otorgarse, se adjudicará en Madrid en la sesión inaugural de la Academia Nacional de Medicina del año 1937.

Las monografías concursantes a estos premios se presentarán sin firma y con un lema, acompañadas de la correspondiente pliega que contenga el nombre y domicilio del autor.

VIII. Se concederán dos pensiones de 5.000 pesetas, para residencia semestral en el extranjero, a los Médicos que, llevando de tres a cinco años en posesión del título de Licenciado, demuestren poseer, de modo suficiente para una clara percepción auditiva, el idioma del país a que han de trasladarse. La designación de los favorecidos se hará mediante concurso, y quedarán obligados a comunicar, a su regreso, en un opúsculo, a la Academia el relato de sus estudios y los comentarios que éstos les sugieran. Las solicitudes, acompañadas de certificado de estudios, trabajos publicados y demás documentos que estimen de mérito los interesados, se enviarán a la Secretaría de la Academia hasta el 15 de Noviembre de 1933, y se adjudicarán las pensiones en la sesión inaugural del curso de 1934.

IX. Con carácter extraordinario se concederán 22 socorros de 500 pesetas cada uno a viudas de Médicos pobres, con preferencia a las que tengan hijos menores.

En las instancias dirigidas a la Secretaría de la Academia se expresará la edad, domicilio y número de hijos, con indicación de la edad y profesión. A esta instancia acompañarán certificación de defunción y copia simple del título del causante y certificación de pobreza, firmada por el Alcalde y Cura de la localidad.

Dichos documentos se recibirán hasta el día 1.º de Diciembre de 1933, y se adjudicarán en la sesión inaugural del curso de 1934.

Los premios, recompensas, cartillas y socorros anunciados dentro del plazo de este programa se entregarán a los interesados en la sesión inaugural de 1934, salvo en los casos en que se especifica fecha distinta.

Advertencias.—Los interesados deberán recoger los premios, etc., en el acto de la sesión inaugural, que se anunciará en la GACETA DE MADRID, ya personalmente o por representación, cuya firma garantice el Juez municipal de la localidad. La falta injustificada de persona que recoja los premios y recompensas se entenderá como una renuncia.

De los trabajos impresos que se presenten para todos estos concursos deberá remitirse dos ejemplares, de los cuales uno quedará propiedad de la Academia y el otro podrá retirarse por el interesado.

Madrid, 22 de Enero de 1933.—El Secretario perpetuo, Nicasio Mariscal y García.—V.º B. : el Presidente, Amalio Gimeno y Cabañas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

PATRONATO DE POLITICA SOCIAL INMOBILIARIA DEL ESTADO

Para el mejor cumplimiento de la

Orden ministerial de este Departamento de 21 del corriente (GACETA del 28), las Cooperativas que componen el primero y segundo grupos de los mandados formar por la Orden ministerial de 28 de Enero de 1931, excepción hecha de aquellas que ya han percibido la totalidad de los beneficios concedidos, y las Cooperativas que al publicarse la última disposición citada se hallaban ya recibiendo cantidades por cuenta de los beneficios concedidos, con la misma excepción antes anotada, son las siguientes:

Cooperativas anteriores a la Orden de 28 de Enero de 1931.

Ayudantes de Ingeniería y Arquitectura, Madrid.

Asociación Cacerreña de Socorros Mutuos, Cáceres.

Juan Puchal, Valencia.

Asociación Cacerreña de Socorros Mutuos, Cáceres.

Ayuntamiento de Oviedo, Oviedo.

Reforma y Construcción, de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, Colonia Manzanares (Madrid).

Caja de Seguros Sociales y Ahorros de Andalucía Occidental, Sevilla.

Compañía Anónima de Casas Baratas, Madrid.

Compañía Anónima de Casas Baratas, Madrid.

Fundación Vedia, Madrid.

Francisco de Asís Bartrina, Barcelona.

Empleados municipales, León.

Fundación Vedia, Madrid.

Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa).

San José, de Tabernes Blanques (Valencia).

Colonia de Empleados, Sevilla.

Los Pinares, Madrid.

Fundación Vedia, Madrid.

La Popular Madrileña, Madrid.

Urbanización y Construcciones, Sevilla.

Fomento de la Propiedad, Barcelona.

La Redención del Hogar, Palma de Mallorca.

Cooperativa de Urbanización, Barcelona.

La Humanitaria, de Guardias municipales, Barcelona.

José Berrazueta, Santander.

Constructora Obrera, Barcelona.

La Previsora, Valencia.

Cooperativa Irunesa, Irún (Guipúzcoa).

Círculo Obrero de Acción Católica, Alicante.

Cooperativas del primer grupo, según Orden de 28 de Enero de 1931.

1.—Constructora Obrera, Barcelona.

2.—Constructora de los Amigos, Tarrasa.

3.—La Unión, Valencia.

5.—El Buen Porvenir, Barcelona.

8.—Cooperativa Catalana, Barcelona.

9.—Cooperativa de Periodistas, Barcelona.

10.—Empleados del Tranvía, Benimaclet-Valencia.

11.—Palacio del Obrero, Barcelona.

12.—Cooperativa Agraria Búrguense, Burgos.

- 13.—Banco Hispano de Edificación, Oviedo.
 14.—Caja Provincial Leonesa, León.
 15.—Funcionarios de Policía, León.
 16.—Caja Provincial Leonesa, León.
 17.—Empleados Provinciales, Burgos.
 18.—Círculo de Labradores, Sevilla.
 19.—Cooperativa de Periodistas, Barcelona.
 20.—Eduardo Torán, Barcelona.
 22.—La Casa Rectoral, Puentealba (Oviedo).
 23.—Asociación de la Prensa, Burgos.
 26.—La Ideal Escurialense, El Escorial (Madrid).
 27.—Cooperativa Municipium, Burgos.
 28.—Gregorio Soto, Santander.
 29.—Joaquín García Roldán, Santander.
 30.—Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, Barcelona.
 31.—Funcionarios de Policía, Palencia.
 32.—Fundación Vedia, Madrid.
 34.—Patronato de la Habitación, Grupo Aunós, Barcelona.
 35.—Santiago Zuloaga, Barcelona.
 36.—Patronato de la Habitación, Grupo Miláns del Bosch, Barcelona.
 37.—Cooperativa El Empecinado Burgos.
 38.—Cooperativa El Rosellón, Burgos.
 40.—Joaquín de la Fuente, Madrid.
 41.—Cooperativa Dom Bosco (Valencia).
 42.—Patronato de la Habitación, Grupo Barón de Viver, Barcelona.
 43.—Cooperativa La Provincial, Burgos.
 44.—Funcionarios de Policía, León.
 46.—Martín Casals Garcerán, Barcelona.
 47.—Cooperativa San Claudio, Puzol-Valencia.
 49.—Arturo de la Escalera, Santander.
 50.—Vallespín y Argós, Málaga.
 51.—Jaime Bosch, Palma de Mallorca.
 52.—Cooperativa El Cid, Burgos.
 53.—Mutua de Vilasar de Mar, Barcelona.
 54.—Cooperativa La Tarraconense, Tarragona.
 55.—Juan Vallejo, Burgos.
 56.—Marcelino Díez Polidura, Santander.
 57.—Cooperativa La Unión, Burgos.
- Cooperativas de segundo grupo, según Orden de 21 de Enero de 1933.*
- 1.—José Guin Prats, Barcelona.
 2.—Amigos de Lérida, Lérida.
 3.—Empleados e Informadores municipales Madrid.
 5.—Cooperativa Ferrovianos del Norte, Madrid.
 6.—Cooperativa 14 de Abril (antes Infanta Isabel), Valencia.
 7.—La Nueva Aurora, Bilbao.
 8.—Cooperativa de Casas baratas, Almería.
 9.—Cooperativa Salmantina para Construcción de Casas baratas, Salamanca.
 10.—La Casa Rectoral, Colloto-Oviedo.
 11.—La Esperanza, San Fernando (Cádiz).

12.—Cooperativa El Progreso, Játiva-Valencia.

13.—Instituto Internacional Actividad Productora, Barcelona.

14.—Cooperativa de Periodistas, Lérida.

16.—Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas "Cruz del Rayo", Madrid.

17.—Cooperativa de Palencia para la construcción de casas baratas, Palencia.

Para conocimiento de las Cooperativas interesadas, se publican asimismo las comprendidas en los grupos tercero, cuarto y quinto, aunque no se refieren a éstas los preceptos de la Orden ministerial del 21 de los corrientes al principio citada.

Grupo tercero.

1.—Habitación Popular, Fomento P. Siges (Barcelona).

2.—Hogar Gallego, Vigo (Pontevedra).

3.—Empleados y Obreros de Electricidad, Sabadell.

4.—Patronato de Casas baratas para obreros, Sevilla.

5.—Obreros y Empleados municipales, Barcelona.

6.—Cooperativa vitoriana, Vitoria.

7.—Portland Ibérica, Yepes (Toledo).

8.—Compañía de Edificaciones, Sociedad anónima, Valencia.

9.—Compañía de Edificaciones, Sociedad anónima, Valencia.

10.—Barrio Obrero de Nuestra Señora del Carmen, Madrid.

11.—Cooperativa Trabajadores del Campo, Alberique (Valencia).

12.—Montepío de Directores y Pianistas, Madrid.

13.—Caja de Ahorros de Manresa, Barcelona.

14.—Ayuntamiento de Cartagena, Murcia.

15.—Unión Nacional de Funcionarios Civiles.

16.—Ricardo Vallespín y Julián Argós, Málaga.

17.—Olegario Sanlhi, Barcelona.

18.—Sindicato de Banca y Bolsa, Barcelona.

19.—La Señera, Valencia.

20.—La Hispano, Guadalajara.

21.—La Casa Rectoral, Guimarán (Oviedo).

22.—Colonia Orcasitas, Madrid.

23.—La Económica, Igualada (Barcelona).

24.—La Colectiva, Tarragona.

25.—Ayuntamiento de Granada.

26.—Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y Banca, Barcelona.

27.—Caja Previsión S. Reino, Valencia.

28.—Pedro Alonso Alonso, Villaverde (Madrid).

29.—La Amistad, Valencia.

30.—La Ferroviaria Burgalesa, Burgos.

31.—Cooperativa "Santa Ana", Bar-surto (Bilbao).

32.—Cooperativa Eduardo Aunós, Burgos.

33.—El Hogar de La Línea, La Línea (Cádiz).

34.—Cooperativa La Cantabria, Torrelavega (Santander).

35.—Instituto Internacional Actividad Productora, Barcelona.

36.—Cooperativa La Cantabria, Torrelavega (Santander).

37.—Ciudad Vergel, Torrelavega (Santander).

38.—Unión Funcionarios Telefónica, Madrid.

39.—Constructora Casas Baratas y Económicas, Almería.

40.—Asociación Cacereña Socorros Mutuos, Cáceres.

41.—Banco Hispano de Edificación, Valencia.

42.—Casas Higiénicas, Carrión de Calatrava (Ciudad Real).

43.—Cooperativa Obrera Ovetense, Oviedo.

44.—Cooperativa El Ahorro, Calella (Barcelona).

45.—Colonia Orcasitas, carretera de Andalucía (Madrid).

46.—Unión Nacional Funcionarios Civiles, Embajadores (Madrid).

Grupo cuarto.

1.—Cooperativa "La Voluntad", Cañal (Valencia).

2.—Jerónimo Lite Yusta, Madrid.

3.—Rafael Molina Gironés, Valencia.

4.—José Cañellas Martí, Barcelona.

5.—La Propiedad Cooperativa "Grupo Prosperidad", Madrid.

6.—La Benéfica del Vallés, Sabadell (Barcelona).

7.—Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados del T., Nazaret (Valencia).

8.—Mutualidad Obrera Valenciana de Emp. del T., Burjasot (Valencia).

9.—Caja de Ahorro y Monte de Piedad, Vigo (Pontevedra).

10.—Lorenzo Gallego Llausás, Madrid.

11.—Patronato Acción Católica de la Mujer, Sevilla.

12.—José María Requena Ortiz, Madrid.

13.—Colonia Jardín "Alfonso XI", Madrid.

14.—Cooperativa "La Constancia", Valencia.

15.—Aurora García Fernández, Madrid.

16.—Hoteles de la Castellana, Madrid.

17.—Adolfo Mas Yebra, Gerona.

18.—Asociación de la Prensa, Valencia.

19.—Jaime Solé Vialé, Oviedo.

Grupo quinto.

1.—Ayuntamiento de Málaga, Málaga.

2.—Cooperativa "Hércules", S. A., Madrid.

3.—José López Bas, Madrid.

4.—C. Nacional de Casas Baratas de Manresa, Madrid.

5.—La Casa del Marinero, Valencia.

6.—Asociación de la Prensa, Vitoria.

7.—Unión Nacional de Funcionarios Civiles, Madrid, C. Extremadura.

8.—Cooperativa "La Cantabria", Reinosa (Santander).

9.—Cooperativa "La Cantabria", Reinosa (Santander).

10.—Cooperativa Duque de Alba, Almansa (Albacete).

11.—Unión N. de Funcionarios Civiles, Santa Engracia (Madrid).

12.—Empleados Obreros F. Munita-res, Sevilla.

13.—La Bética, Sevilla.

14.—Compañía Ibérica de Construcciones Urbanas, Madrid.

15.—Empleados del Banco Central, Madrid.

Madrid, 31 de Enero de 1933.—El Director general, Carlos de Baráibar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero de 1932, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz, la cual ha de cubrirse entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero de 1932, GACETA del 21, se anuncian dos vacantes de Ingenieros subalternos en la Jefatura de Obras públicas de Badajoz, que han de cubrirse con Ingenieros de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se han hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Rufino Fernández Martínez en solicitud de autorización para aprovechar terrenos en la bahía de Santoña y establecer un cargadero de piedra destinada a la construcción.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos, de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado en el expediente previamente iniciado y si en la segunda petición, relativa a ampliación de los terrenos antes solicitados, reclamación que queda anulada por renuncia expresa del solicitante, que consta en su escrito de 15 de Septiembre de 1931:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Santoña, la Comandancia de Marina, la Jefatura del Grupo de puertos de Santander, la del digno cargo de V. S., el Gobierno civil de la provincia, la Dirección general de Minas y Combustibles y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Rufino Fernández Martínez para la instalación de un cargadero en la bahía de Santoña, y como aneja a ella, la ocupación de un terreno para explotarlo como cantera, definido por los límites que a continuación se expresan: Norte, camino de la Batería; Sur, bahía de Santoña; Este, Fuerte de San Carlos, y Oeste, la playa de San Martín.

2.ª El embarcadero se construirá con arreglo al plano que obra en el expediente presentado por el petitorio en Agosto de 1932 y con las modificaciones que esa Jefatura y la del Grupo de puertos de Santander estime necesarios para que el servicio a que se destina se lleve a cabo con las debidas condiciones de seguridad. La piedra para construcciones será el único material que se autoriza a ser cargado por el embarcadero, con exclusión de cualquier otra mercancía.

3.ª La explotación de la cantera queda sujeta a cuantas prescripciones aplicables al caso contiene el Reglamento de Policía minera o que en lo sucesivo se dicten.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la del Grupo de puertos de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de su cargo, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección del Grupo citado, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

7.ª Dentro del plazo que señala el Reglamento de la ley de Puertos, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el

cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras, elevando a tal tipo la provisional que tiene constituida y devolviéndose el total una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la del Grupo de puertos de Santander.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las Jefaturas antes citadas determinarán el momento en que por el estado de adelanto de las obras del puerto de Santoña es aplicable a esta concesión el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 11 de Julio de 1911 y propondrán el canon que proceda imponer.

12. Esta concesión se entenderá otorgada por un plazo máximo de cinco (5) años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Sin embargo, la Administración podrá anularla cuando servicios de mayor utilidad o el interés general así lo requiera. Cuando necesite piedra de la cantera a que la presente autorización se refiere, podrá explotarla sin indemnización de ninguna clase al concesionario.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada, con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933. El Director general, Arturo Fernández. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

Con fecha 24 de Diciembre último se ha dictado la siguiente disposición:

“Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Llinares Pérez en solicitud de autorización para disfrutar, con carácter permanente, una caseta destinada a refugio, que tiene construida en la zona marítimoterrestre de Villajoyosa:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presenta-

da reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Dirección facultativa del puerto de Alicante, encargada del de Villajoyosa; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a D. Juan Llinares Pérez para seguir disfrutando, con carácter permanente, una caseta de fábrica con cobertizo, destinada a refugio, que tiene construída en el "Charco", de la zona marítimo-terrestre de Villajoyosa, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia, con la Dirección facultativa del puerto de Alicante, procederán al reconocimiento de las referidas construcciones, levantándose acta de la operación, que será sometida a la aprobación correspondiente.

2.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Alicante, y el concesionario tendrá la obligación de conservar aquéllas en buen estado, y no podrán destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

3.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras ejecutadas o que se ejecuten con fondos del Estado o de entidad dependiente del mismo, se encontrará esta concesión en el caso del artículo adicional de la ley de Puertos de 7 de Julio de 1911; la Jefatura de Obras públicas, con la Dirección del puerto de Alicante, propondrá el canon o remuneración que haya de abonar el concesionario.

4.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, viniendo obligado el concesionario a demoler las construcciones, sin otro derecho que el aprovechamiento de los materiales cuando, por ampliación del puerto o sus caminos de acceso, sean necesarios los terrenos que ocupan aquéllas.

5.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y fronteras.

6.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre antes de que se efectúe el reconocimiento de las obras.

7.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia."

Lo que de orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

En el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente al actual ejercicio económico, se consignan los siguientes créditos para explotación, vigilancia y administración de pantanos, canales, encauzamientos y defensas:

| | |
|-------------------------------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| Jornales y materiales..... | 1.370.000 |
| Dietas y gastos de locomoción | 100.000 |

| DELEGACIONES DE SERVICIOS HIDRÁULICOS | Concepto 1.º | Concepto 2.º |
|------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| | Jornales y materiales | Dietas y gastos de locomoción |
| | Pesetas | Pesetas |
| Del Ebro..... | 520.000 | 16.000 |
| Del Pirineo Oriental..... | » | » |
| Del Júcar..... | 5.000 | 1.600 |
| Del Segura..... | 280.000 | 13.000 |
| Del Sur de España..... | » | » |
| Del Guadalquivir..... | 220.000 | 40.000 |
| Del Guadiana..... | 9.000 | 2.000 |
| Del Tago..... | 11.000 | 1.000 |
| Del Duero..... | 130.000 | 14.000 |
| Del Miño..... | » | » |
| <i>Sumas.....</i> | 1.225.000 | 87.500 |
| Romanos para imprevistos..... | 145.000 | 13.500 |
| Presupuesto de 1933..... | 1.370.000 | 100.000 |

2.º Ordenar se libre a cada una de las Delegaciones la cuarta parte de las cantidades que se fijan en la anterior distribución y advertirles que deben formular los oportunos pedidos de fondos para los trimestres sucesivos en la forma reglamentaria.

3.º Recordar a dichas Delegaciones lo dispuesto para dietas y gastos de locomoción en el Reglamento de 1924, en la Real orden de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del 29 del mismo mes y año, y, al mismo tiempo, que deben considerarse, para todos los efectos, las partidas correspondientes a jornales y materiales como presupuestos y consignaciones.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Para atender, sin interrupción, a estos servicios, es necesario librar a cada Delegación de Servicios Hidráulicos las oportunas consignaciones, y para fijar éstas se redactaron las propuestas de gastos que, en cumplimiento de preceptos reglamentarios, se han de formular anualmente; como consecuencia del estudio realizado, procede la distribución que después se expresa, en la que se ha procurado atender a las necesidades de los servicios, amoldándose a los créditos disponibles.

Al aprobar esta distribución se ha de disponer que las dietas y gastos de locomoción, en todos los casos, se han de justificar en la forma que previene el Reglamento de 1924.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien: 1.º Aprobar para el actual año económico la siguiente distribución de los créditos del capítulo 9.º, artículo 4.º, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto de este Ministerio:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 2 de Enero próximo pasado (GACETA del día 5),

Esta Dirección general ha resuelto declarar amortizadas las vacantes que existían de Celadores y Delineantes de Minas en los servicios siguientes:

Celadores.—Distritos mineros de Barcelona, Córdoba, Palencia, Santander, Sevilla y Zaragoza.

Delineantes.—Distritos mineros de Almería, Baleares, Ciudad Real, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Las Palmas, Palencia, Salamanca, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Vizcaya.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14

de Febrero de 1933.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Jefe de la Sección primera (Personal) de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería.

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante ya solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 16 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Gordón Ordás.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Montes D. Angel López Borrero, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, visto el favorable informe del Jefe del Distrito forestal de Sevilla-Huelva-Córdoba, en el que el solicitante presta sus servicios y las disposiciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Montes, Orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes:

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ayudante de Montes un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, la que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique esta resolución.

Lo que de Orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1933.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal pre-

sentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Pascual Reverte Carralero, fabricante y exportador de pimentón, establecido en esta localidad, calle Mayor, provisto de cédula personal número 034123, tarifa 2.ª, clase 9.ª, expedida en 23 de Noviembre de 1932, y del recibo de la contribución industrial correspondiente al año 1932, tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª, folio 7, que acredita haber satisfecho la cuota por patente para la industria de exportador al extranjero, a V. E., con todo respeto y consideración, tiene el honor de exponer:

Que siendo exportador de pimentón envasado en latas de tamaños diferentes y deseando importar hojalata en blanco para su transformación en botes y latas envases, transformación que se llevaría a efecto en un plazo aproximado de un año, a partir de la fecha en que recibiera la mercancía y en su domicilio, siendo la cantidad calculada a deducir por mermas y desperdicios la de un 5 por 100 por cada unidad reexportada.

Que la importación se desea se verifique por la Aduana de Cartagena, por ser más económicos los fletes, así como también el transporte de Cartagena a esta, y que no habiendo en el puerto de Cartagena servicio de buques para América y otros puntos de Ultramar y teniendo, por lo tanto, necesidad de utilizar los puertos de Alicante y Valencia para efectuar las exportaciones,

Solicita de V. E. que si lo tiene a bien se digne concederle cuenta de Admisión temporal para importar hojalata en blanco por la Aduana de Cartagena y autorización para utilizar las Aduanas de Cartagena, Alicante y Valencia para las exportaciones de dicha hojalata convertida en botes o latas envases. Gracia que si es de justicia espera alcanzar de V. E., cuya vida le deseo sea guardada muchos años.—Espinardo (Murcia), 12 de Enero de 1933.—Excmo. Sr.—Pascual Reverte Carralero.—Rubricado.

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura.—Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. El que suscribe, Juan Muñiz Verano, fa-

bicante de conservas vegetales, establecido en Lepe (Huelva), como se acredita por el adjunto recibo de contribución industrial del último trimestre, epígrafe número 9, tarifa 1, y provisto de cédula personal, clase 10, número 14, expedida el 8 de Noviembre de 1932, a V. E., con el debido respeto, tiene el honor de exponer:

Que deseando disfrutar los beneficios de admisión temporal de hojalata extranjera, cuyas importaciones efectuará por las Aduanas de Huelva para fabricar los envases de las conservas que elabore en mi fábrica de estos productos, y cuyas exportaciones al extranjero quiere efectuar por las Aduanas de Ayamonte, Isla Cristina, Lepe y Huelva, puertos más cercanos al pueblo donde tiene establecida su fábrica, y por haber más facilidades de embarque por los mismos puertos, indistintamente, es por lo que

Suplico a V. E. se digne concederme la autorización necesaria para hacer dichas importaciones y exportaciones, de acuerdo con la legislación vigente sobre admisiones temporales. Es gracia que espero merecer de V. E. Lepe (Huelva) a 30 de Enero de 1933. J. Muñiz (rubricado.)”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

“Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política arancelaria.—Madrid. Excmo. Sr.: El que suscribe, Francisco Herrero Prieto, fabricante de salazón de pescado, en Santander, con capacidad legal para ejercer su industria, según acredita con el recibo de la contribución industrial adjunto, a V. E.

Expone: Que deseando acogerse a los beneficios del régimen de importación temporal de hojalata en blanco, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 14 de Abril de 1888, para ser convertida en envases que han de exportarse con los productos de su fabricación,

Ruega a V. E. se sirva ordenar lo oportuno para la concesión de aquella admisión temporal y cuyos despachos de importación habrán de hacerse por la Aduana de Santander y las exportaciones por las Aduanas de Santander y Santoña, por convenir así a las necesidades de su industria, y quedando desde luego, en cumplir lo dispuesto

en las Reales órdenes de 18 de Marzo y 3 de Mayo de 1909 y demás ulteriores sobre la materia.

Viva V. E. muchos años.—Santander, 27 de Enero de 1933.—Francisco Herrero.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Francisco Herrero. Exportador de pescados frescos y salados.—Santander.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo 3.º del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Director general, R. Nogués Biset.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.401 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Serra Serrat y D. Jaime Montané y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.402 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Pascual Canamso y D. José Balldaura y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.403 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ribas Peña y don Carlos Coma y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.404 sobre revisión

de renta de finca rústica seguido entre D. José Riba Sella y D. Juan Borralleros y procedente del Juzgado de Granollers, acordó, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.405 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Molas Serrat y D. Antonio Morales y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.406 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Cort Faria y D. Jaime Muntaner y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.407 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Jaime Bach Uní y doña Dolores Arnáu Juvé y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.408 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Costa Vilanova y D. José Reixach y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.409, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Perearnáu Tío y don José Reixach, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.410, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Perearnau y D. Gil Sucarrats, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.411, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ramón Perearnau y D. José Sallent, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.411, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Rovira Noguera y don José Rierola, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión arbitral agrícola el recurso número 7.413 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Leonor Salvatella y D. Juan Rovira Noguera y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión arbitral agrícola el recurso número 7.414 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre don Juan Rovira Noguera y D. Ramiro C. Sobregau y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión arbitral agrícola el recurso número 7.415 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre don Juan Rovira Noguera y D. Isidro Cavananas y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión arbitral agrícola el recurso número 7.416 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre don Segismundo Ruaix y D. Juan María Massó y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.417 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Segismundo Ruaix y D. José Rierola y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.418 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Segismundo Ruaix y D. Antonio Morales y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.419 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Segismundo Ruaix y D. Gil Suncarrants y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.420 sobre revisión de renta de finca rústica seguido en-

tre D. José Farrés y D. José Riera y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.421, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Melitón Pascual y D. José María Massó, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.422, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Raurell Lladó y don Ramón Alivés, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.423, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Domingo Vilaseca Heras y D. Ramón Alivés, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.424, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Domingo Vilaseca Heras y D. José M. Massó, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.425 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Sala Salvant y don Francisco Vilaseca y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.426 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Crispi Espinalt y D. José Infantes y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.427 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Crispi Espinalt y D. Francisco Pujol y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.428 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Crispi Espinalt y D. Francisco Vilaseca y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.429 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Tarrés Muguera y D. Luis Digne y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.430 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Creus Gallifa y la señora Viuda de Llopalt y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.431 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Solá y D. Francisco Gelabert y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.432 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Jaime Cunill y doña Mercedes Corlinas y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.433 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Jaime Cunill y señora viuda de Rosa y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.434 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Pascual Roca y doña Francisca Gelabert y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.435 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Arturo Tatche y D. Francisco Riera y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.436 sobre revisión de renta de finca rústica segui-

do entre D. Pedro Parramón y don Francisco Riarola y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.437 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Mir y D. José Serribón y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo en esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.438 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Erra y D. José María Sala y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.439 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Villamala y D. Gerardo Grau y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.440 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Guines y otro y D. Ignacio Capeta y procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 30 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.441 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Florencio Franquesa y D. Jaime Montaner y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.442, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florencio Franquesa y don José Montaner, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.443, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florencio Franquesa y D. Jaime Montaner, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.444, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Campos Piá y doña Quintana Procurador, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.445, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florencio Treque y don Jaime Montané, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.446, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Florencio Franquesa y D. Juan José Serra, y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.447 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre don Florencio Franquesa y D. Jaime Montané y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.448 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre don

Florencio Franquesa y D. Juan Burralleros y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.449 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre don Jaime Bartomé y D. Pablo Riba y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.450 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre don José Vila y D. Pablo Riba y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Manent.